PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
10 OCT 2012
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
HORA:
PJ/UTAIP/120/2012

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/10/2012 19:03**

Número de folio: **03820312**

Nombre o denominación social del solicitante: Francisco Xavier Martínez Esponda

Nombre del representante:

Información que requiere:

Por medio de la siguiente solicito se me proporcione la versión pública de las sentencias de los expedientes que a continuación se enlistan:

1. 045/2007, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
2. 088/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
3. 90/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
4. 91/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
5. 94/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
6. 101/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
7. 125/2010, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
8, 124/2010, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
9. 170/2010, Juzgado Tercero
10. 225/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
11. 226/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
12. 135/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo
13. 019/2012, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **08/11/2012**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles:**08/11/2012**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **31/10/2012**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:**17/10/2012**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **08/11/2012**

Según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Infomex: 03820312
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/411/12
Interesado: FRANCISCO XAVIER MARTÍNEZ ESPONDA.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 29 de Octubre de 2012.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día nueve de octubre de dos mil doce, a las diecinueve horas con tres minutos y recibida en esta Unidad con fecha diez de octubre, correspondiéndole el **folio Infomex No. 03820312,** formulada por **FRANCISCO XAVIER MARTÍNEZ ESPONDA** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/120/2012**, en la que requiere lo siguiente:----------

"...Por medio de la siguiente solicito se me proporcione la versión pública de las sentencias de los expedientes que a continuación se enlistan:----------

1. ***045/2007, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
2. ***088/2008, Juzgado Villa La Venta Huimanguillo***----------
3. ***90/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
4. ***91/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
5. ***94/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
6. ***101/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
7. ***125/2010, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
8. ***124/2010, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
9. ***170/2010, Juzgado Tercero***----------
10. ***225/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
11. ***226/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
12. ***135/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***----------
13. ***019/2012, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo..."[SIC]..."*** ----------

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:----------

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha doce de octubre de dos mil doce, se procedió a requerir la información en comento, al Juzgado Mixto de Villa la Venta, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/383/12.----------

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, con fecha veinticuatro de octubre del presente año, mediante Oficio número 2579, la Lic. Guadalupe Ochoa Montero, Jueza Mixto de Villa la Venta envió la siguiente respuesta: ***"...adjunto al presente remito a Usted, la versión pública de las sentencias de los siguientes expedientes 045/2007 y 019/2012, en cuanto a los expedientes 088- 90-91-94 y 101 todos del 2008, no se encuentran registrados en el Libro de Gobierno, ya que en ese año se anotó hasta el núm. 069/2008, en relación a los expedientes 125 y 124 del 2010, tampoco se encuentran registrados, solo se anotó hasta el num. 084/2010 y el 170/2010, pertenece al Juzgado Tercero, y respecto de los expedientes 225-226 y 135/2011, de igual forma no se encuentran registro de estos, dado que se registró hasta el núm. 082/2011.***----------

Derivado de lo anterior, se hace saber a **FRANCISCO XAVIER MARTÍNEZ ESPONDA**, que **la información solicitada se encuentra disponible**.----------

TERCERO: En atención a que **la información solicitada por FRANCISCO XAVIER MARTÍNEZ ESPONDA, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 2579 junto con sus anexos que constan en total de cincuenta fojas útiles**, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------

CUARTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. ----------

QUINTO: Toda vez que el solicitante **FRANCISCO XAVIER MARTÍNEZ ESPONDA,** presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio,** conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.----------

SEXTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----------

SÉPTIMO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------
---

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.---------

---

A T E N T A M E N T E

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
C.c.p.- Archivo.

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

OFICIO No. TSJ/OM/UT/383/12

Villahermosa, Tabasco, Octubre 12, de 2012.

LIC. MARIA ELENA NOVELO GARCIA
JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información de **Francisco Xavier Martínez Esponda** recibida en esta Unidad vía sistema Infomex con folio No. 03820312 y que ha quedado registrada bajo el **folio interno No. PJ/UTAIP/120/2012** y que a la letra dice:

"...Por medio de la siguiente solicito se me proporcione la versión pública de las sentencias de los expedientes que a continuación se enlistan:

1. ***045/2007, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
2. ***088/2008, Juzgado Villa La Venta Huimanguillo***
3. ***90/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
4. ***91/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
5. ***94/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
6. ***101/2008, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
7. ***125/2010, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
8. ***124/2010, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
9. ***170/2010, Juzgado Tercero***
10. ***225/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
11. ***226/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
12. ***135/2011, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo***
13. ***019/2012, Juzgado Villa La Venta, Huimanguillo..."[SIC]..."***

RECIBIDO
PRESIDENCIA
19 OCT 2012
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO

Lo anterior, para que si conforme a sus atribuciones y dentro del marco legal es pertinente proporcionar esta información. No omito manifestar que contamos con un **periodo de 5 días hábiles** para atenderla. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.
Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2128
Correo: *liliannbrown@mail.tsj-tabasco.gob.mx*

18-10-2012

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera Instancia.
OFICIO No. 2579

ASUNTO: Se remiten copias de sentencias

Villa la Venta, Huimanguillo, Tab., a 24 de Octubre de 2012.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
24 OCT 2012
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
HORA:

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/383/12, recibido el día de 19 del presente mes y año, adjunto al presente remito a Usted, la versión pública de las sentencias de los siguientes expedientes 045/2007 y 019/2012, en cuanto a los expedientes 088- 90-91-94 y 101 todos del 2008, no se encuentran registrados en el Libro de Gobierno, ya que en ese año se anotó hasta el núm. 069/2008, en relación a los expedientes 125 y 124 del 2010, tampoco se encuentran registrados, solo se anotó hasta el num. 084/2010, y el 170/2010, pertenece al Juzgado Tercero, y respecto de los expedientes 225-226 y 135/2011, de igual forma no se encuentran registro de estos, dado que se registró hasta el núm. 082/2011.

Sin otro asunto que tratarle, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. GUADALUPE OCHOA MONTERO

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- -

- - - **VISTOS.** Para resolver en definitiva en la causa penal 045/2007 instruida a --------- , por el delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado por los numerales 156 y 158 del Código Penal en Vigor en el Estado de Tabasco. Y;. -

- - - - - - - - - - - - - - - - R E S U L T A N D O - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - 1.- Mediante oficio número 1365, recibido en este Juzgado a las (12:50) doce horas con cincuenta minutos del día (16) dieciséis de Diciembre del año dos mil siete (2007), el ciudadano Licenciado Voltaire Hernández Sánchez, Agente del Ministerio Público Investigador de Villa y Puerto Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, consignó sus diligencias de averiguación previa número 1-SM-170/2007, ejercitando acción penal, persecutoria y reparadora de daños en contra de ________, como probable responsable del delito de Violación en Grado de Tentativa, cometido en agravio de ____________, dejándolo a disposición de este Juzgado interno en la cárcel pública de este lugar, para la instrucción de su proceso, a las (11:49) once horas con cuarenta y nueve minutos del día (16) dieciséis de Diciembre del presente año, con fecha diecisiete (17) de diciembre del presente año, se ratificó la detención del indiciado, correspondiéndole el número de expediente 045/2007, y se le tomó su declaración preparatoria, instruyéndosele en derecho, nombrando como su defensor al Licenciado Hugo Elías Méndez Valencia, Defensor de oficio Adscrito, a petición de éste último se duplicó el término constitucional, para resolver su situación jurídica.- -

- - - 2.- En fecha veintidós de diciembre del año dos mil siete, se dictó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, a favor de __________, por el delito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN y en su lugar se dictó Auto de Formal Prisión, por el delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 156 y 158 del Código Penal en vigor, cometido en agravio de _________; resolución con la cual fueron conformes las partes; asimismo dentro del proceso se

desahogaron los careos correspondientes, así como otras diligencias, conforme al resultado que obra en autos al no existir nada pendiente por desahogar con fecha dieciséis de enero del año que transcurre, se señaló fecha para Audiencia Verbal, misma que se llevó a efecto el día veintiocho de enero del año antes citado, en donde el Fiscal Adscrito manifestó: "...Primero.- Esta Representación Social señala y acusa formalmente a _____, como penalmente responsable de la comisión del ilícito de Abuso Sexual, previsto y sancionado por los artículos 156 y 158 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de _____; por lo que pido se le aplique la pena conforme lo establecen dichos numerales. Segundo.- En lo que respecta al Pago de la Reparación de daños y perjuicios, debe considerar los expuesto por la ofendida y el apartado correspondiente. Tercero.- Con fundamento en los dispuestos por los artículos 39, 41, 42 y 43 del Código Penal en vigor, se solicita se amoneste severamente al acusado _____, para que en lo subsecuente no reincida en conductas delictivas y se le suspenda sus derechos políticos durante el término que dure la pena impuesta....". Por su parte el Defensor del acusado dijo: "...que al momento de resolver en definitiva absuelva de toda responsabilidad penal a mi representado _____..."; El Asesor Legal manifestó; Que con fundamento en el artículo 186, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en este acto me adhiero en todas y cada una de sus partes de las conclusiones formuladas por la fiscal adscrito, y en lo que respecta a la reparación de daños conforme a los artículos 27, 28 y 29 y demás relativos del Código Penal vigente para Nuestro Estado, 258 y 259 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. En uso de la voz el sentenciado dijo: "...Que me adhiero a lo manifestado por mi Abogada..."; y por último la ofendida dijo: "...Yo lo que quiero es que lo dejen en libertad que no quiero nada en contra de el...". quedando los autos aptos para dictar sentencia, misma que ahora se pronuncia; y,- -

- - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Este Juzgado Mixto de Primera Instancia, resulta ser legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 18 y 21, del Código de Procedimientos Penales en vigor y 42 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - - -

- - - II. Tiene razón el Fiscal Adscrito al acusar a _____, por el delito

de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 156 y 158 del Código Penal en vigor, cuenta habida que en autos se encuentra demostrada la existencia de dicho ilícito, así como acreditada la plena responsabilidad penal del citado acusado.

- - - Ambos temas legales se justifican con los medios de pruebas que a continuación se enlistan:- -

---- **a).- Declaración de la denunciante _____, quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador, expuso:** "...Que el día de hoy catorce de diciembre del año dos mil siete, siendo las once y media de la mañana me encontraba en mi domicilio en mi cuarto doblando ropa y ahí se encontraba mi yerno _____, quien había llegado a que le calentara una comida en el horno de microonda, cuando llego hasta la puerta y me dijo que me iba a violar, seguidamente me agarro por los hombros y me tiro en la cama pero yo resbale y caí al suelo en donde me apretó la boca lastimándome y con su pie me aplasto mi pie izquierdo lesionándome, que me rompió mi blumer que tenia puesto yo le decia que no me violara y que me defendí y lo avente con el pie que tenia libre y me logre zafar, el se quedo parado y yo Salí corriendo hasta la puerta trasera a pedir auxilio y llego mi sobrino _____ a quien ofrezco como testigo y él salio huyendo por la puerta delantera, que mi yerno se encontraba bueno y sano al momento de realizar estos hechos y que pido que pido que se le castigue conforme a la ley...".

---- **b).- Inspección de integridad física realizado por el Representante Social Investigador, en la humanidad de _____, a quien le apreció:** edema y equimosis de forma irregular situada en la mitad derecha de la frente, tercio medio de la mucosa del labio inferior y en cara dorsal de pie izquierdo.---------- -------

- - - **c).- Inspección ocular del lugar de los hechos realizada por el Fiscal Investigador, en la Congregación el Yucateco del Municipio de Cárdenas, Tabasco,** en compañía de _____, en el domicilio de _____, esposo de la denunciante, donde apreció: un predio de cincuenta por cincuenta metros aproximadamente acotado en toda su extensión con cerca de alambre de púas de tres hilos con posteria de morir y naciente el cual presentó en su lienza del alambre colindante Sur con orilla de la carretera Cinco Presidente un marco de entrada de portada con portada de alambre de púas y varas de mangle

de región sin daños que describir, de la portada antes mencionada a seis metros aproximadamente con dirección Norte localizó un corredor frontal del domicilio el cual se trató de una casa habitación construida len su totalidad de paredes de material concreto, color beige con el frontal dirigido al Sur con diez metros de frente por doce de fondo al Norte, en su parte frontal media presentó una puerta de madera barnizada claro la cual no tiene daños que describir, entrando por esa puerta se encontraron con el área que corresponde a la sala, con dirección Norte localizó la segunda área que corresponde al espacio de cocina donde pudo observar una pequeña cocina tipo integral donde localizó una estufa, un mostrador de material de concreto con azulejos sobre el cual tuvo a la vista un horno de microonda, color blanco de tamaño mediano, a la izquierda de la cocina localizó un cuarto con marco de entrada de puerta en su pared Este y del marco de entrada de la puerta observó únicamente que lo cubre una cortina amarillo claro con estampados de flores del mismo color, al correr la cortina observó en el interior del cuarto un área de cuatro por cinco metros con una ventana en su pared lateral Oeste y dentro del área del cuarto apreció junto a la pared Norte una cama tipo king size con su respectivo colchón cubierto con una colcha morado y con el cabezal junto a la pared Norte, es de madera color barniz claro, sobre la cama observó una cierta cantidad de diferentes prendas de vestir para dama y caballero y de manera amontonadas y encimadas, también sobre la parte que corresponde al lugar de la piecera de la cama sobre el piso del área del cuarto y la entrada del marco de puerta, dispersas de maneras desorganizadas diferentes prendas de vestir de caballero y damas, junto a la entrada del marco y parte de adentro del cuarto un par de sandalias negras tipo cruzadas tiradas junto a las prendas de vestir, manifestando la denunciante que dentro de dicho cuarto sucedieron los hechos a que se refirió, que esas prendas están de la manera descrita debido que cuando sucedieron los hechos ella se encontraba doblando la ropa. Al ampliar su declaración dejó a disposición de esa autoridad el blumer que traía puesto al momento que sucedieron los hechos y que _____, le rompió, que es de color morado claro y se encuentra roto de la pierna izquierda.----------

----- **d).- Testimonio de** **quien ante el Órgano Investigador, dijo:** "... Que el día catorce de diciembre del

año en curso a las doce del día aproximadamente, me encontraba en mi casa cuando llegó la señora _____, pidiendo auxilio de que su yerno _____ la iba a violar, y que iba espantada, sangrando de la boca y con aruños en el pescuezo, yo vivo como a cien metros de su casa y fui a su domicilio pero _____ ya se había huido y lo que hice fue avisarle a sus hijos...".----------

----- **e).- Inspección de objeto efectuado por la Autoridad Investigadora,** quien tuvo a la vista: un blumer, color morado claro, sin talla ni marca, roto de una de sus piernas de la parte inferior, sucio de dicha parte.----------

--- **f).- Certificado médico legal practicado por el Doctor Antonio Domínguez Sosa, Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado,** quien después de haber examinado a la pasivo _____, concluyó: Son de las lesiones que no pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar hasta quince días, no dejaron secuelas, incapacidad física y laboral, una semana.-----

---- **g).- Informe de investigación rendido por Javier Alonso Hernández, René Arías Garduza y José Eugenio Laynes García, quien al informar al Agente del Ministerio Público Investigador, dejaron asentado:** Que se constituyeron hasta el Ejido Congregación Yucateco, de ese Municipio, logrando localizar a _____, al cuestionarlo en relación a la denuncia presentada por _____, les manifestó: Que efectivamente a las once treinta de la mañana, del día catorce de los corrientes, fue a casa de su suegra con la finalidad de calentar una comida, percatándose que en dicho domicilio se encontraba sola su suegra de nombre _____, le pidió el favor que le calentara la comida, la puso a calentar, para luego dirigirse al cuarto fue cuando él se fue detrás de ella, como estaba sola trato de abrazarla por la espalda, que ella se asustó y gritó, agarró un trapo y le tapo la boca para que no gritara y le ordenó que se callara ya que la iba a violar, que su suegra se dejó caer al suelo y empezó a gritar de nueva cuenta pidiendo auxilio a un señor de nombre , que es su familiar de ella, pero como no obedecía le pegó unas cachetadas, que también trato de quitarle el vestido, pero como seguía gritando decidió salir de dicho domicilio, dejándola tirada en el suelo, fue que se dirigió a su casa que está como a cincuenta metros de distancia, al analizar lo que había hecho decidió ir a casa de sus abuelos maternos a quienes les contó lo

que había hecho, mas tarde se encontraba sentado por la puerta de dicha casa y se dio cuenta de una camioneta blanca, que se dirigía hacia donde se encontraba, al ver que era la Judicial salió corriendo por la parte trasera de la casa para tratar de darse a la fuga y fue donde lo detuvieron, trasladándolo hasta el Ministerio Público.----------

---- **h).- Ratificación a cargo de los agentes aprehensores Javier Alonso Hernández, José Eugenio Laines García y René Arias Garduza,** quienes ante el Representante Social Investigador, en términos semejantes manifestaron: Que en ese acto ratificaron en todas y cada una de sus partes el oficio número 297 de fecha catorce de diciembre del año en curso, mediante el cual rindieron el informe de investigación y dejaron a disposición en calidad de detenido a _____, que lo ratificaban tanto en contenido como las firmas que lo calzan por haberlas estampado de su puño y letra, que es la misma que utilizan tanto en sus actos público como privados.----------

----- **i).- Declaración del inculpado _____, quien ante el Fiscal Investigador, declaró:** "... Que todo lo que dice mi suegra _____, y que lo hice bueno y sano en mis cinco sentidos y que lo hice porque estábamos solos, le pedí que me calentara la comida en el horno de microondas y vi que ella se metió al cuarto yo me fui siguiéndola y la abrace por detrás, ella se voltio y grito como estaba doblando ropa agarre un trapo para taparle la boca pero ella gritaba, que le dije que la iba a violar pero que mi intención era abrazarla y pensé que ella iba a responder, que cayo al suelo y le pegue una cachetada para que se callara y le jale el vestido pero grito a su sobrino, me tuve que salir dejándola en el suelo, y me fui a mi casa que esta como a cincuenta metros luego me fui a la casa de mis abuelos y mas tarde me detuvo la policía judicial afuera de la casa...". A preguntas formuladas por el Representante Social Investigador, éste respondió: Que anteriormente no había intentado violar a _____, que su intención fue besarla y abrazarla a ver si ella le respondía con el fin de llegar al acto sexual, en ese momento al darse cuenta se dio la vuelta le tapo la boca y ella forcejeó con él y se quitó el trapo de la boca fue donde le dijo que la iba a violar.----------

----- **j).- Inspección ocular y reconocimiento del lugar donde sucedieron los hechos, realizada por el Órgano Investigador,** en compañía de _____, el Licenciado Williams De la Cruz Salaya,

Defensor de Oficio adscrito, se constituyeron a la Congregación el Yucateco del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el domicilio de _____, esposo de la denunciante, mismo que fue descrito en la diligencia de inspección del lugar donde sucedieron los hechos, estando en área frontal del domicilio que corresponde al corredor acompañados del probable responsable, les dio la versión que entro por la puerta frontal del domicilio y se dirigió pasando por la sala hacia la cocina con dirección al Norte de la sala donde hizo el señalamiento en el área de la cocina sobre una tabla de material de concreto con azulejos donde localizó un microonda, color blanco, marca Daewoo, que fue donde la ofendida _____, puso a calentar la comida que le pidió y después su suegra se metió al cuarto adjunto ubicado a la izquierda de la cocina y el inculpado es donde dio la versión que se sienta en un mueble junto a la pared Sur de la sala, ubicado a la derecha entrando por la puerta frontal y que luego se levantó y se dirigió pasando por la cocina al interior del cuarto donde sucedieron los hechos y estando en el interior del cuarto dio la versión el inculpado que ese es el cuarto donde intento violar a la ofendida, señalando y reconociendo dicho lugar, procediendo el perito criminalista a realizar las fijaciones fotográficas correspondientes.----------

-----**k).- Audiencia de declaración preparatoria del inculpado _____, quien ante este Juzgado, manifestó:** Que no ratificaba su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público, porque lo amenazó su sobrino que lo iba a matar con un rifle, él le respondió que no le había hecho nada, solo había entrado al cuarto para reclamarle porque andaba diciendo que él había ido a buscar droga a Playa del Carmen, lo cual ella se asustó y gritó a su sobrino diciendo que él la había violado; pero que si reconoce como suya la firma puesta al margen y calce de la misma.----------

---- **l).- Diligencia de careos celebrados entre el acusado _____, con la ofendida _____,** donde se obtuvo el siguiente resultado: "....en uso de la palabra la ofendida _____, manifiesta que:- Que quiero preguntarle a mi careante porque me hizo eso de pegarme que si lo hizo por venganza, en contra de mi familia o porque se enamoro de mí, a lo que le contesta el procesado _____, que nada de eso, que si estaba yo en su casa que lo único que hice fue cruzarle el hombro en su brazo y ella se espanto y empezó a gritar, y yo

le tape la boca para que no gritara y entonces ella me empujo y yo me asuste y salí corriendo, que no es cierto lo que dice mi careante la verdad no tengo nada en contra de mi careante que no le quise hacer daño que todo fue un mal entendido, que no es cierto que la tirara en la cama que tampoco es cierto de que la lastimara en el pie, a lo que le contesta la ofendida _____, que lo que declare ante el ministerio público así fue pero que quiero otorgarle el perdón a mi careante porque quien va a mantener a mi nieto que tiene tres años...". ----------

----- **m).- Diligencia de careos celebrados entre la ofendida _____, con el testigo de cargo** donde se obtuvo el siguiente resultado: "...Como mi casa esta hacia adentro y la de mi careante en la orilla de la carretera, escuche que ella pedía auxilio y llegó como a treinta metros para llegar a mi casa y fue ahí donde la auxilie, a lo que le contesta la ofendida _____, que:- Yo grite a mi sobrino que me auxiliara y que efectivamente como a treinta metros para llegar a su casa le pedí auxilie y fue que él salió y le auxilio que yo me espante bastante que hasta el azúcar me cayó...". -

---- **n).-Diligencia de manifestación de reparación de daños a cargo de la ofendida _____, en donde ésta manifestó:** "...No pido nada en contra de _____, que no quiero que me pague nada de la reparación del daño, que lo que pido de esta autoridad es que le den su libertad para que se pueda ir a trabajar y mantener a mi nieto, que he llegado a un arreglo extrajudicial con el y en este acto me doy por totalmente reparada de los daños ocasionados en mi perjuicio y le otorgo el más amplió y expreso perdón en caso de que proceda, que no me reservo ninguna acción que intentar con posterioridad en su contra en lo que respecta a esta causa...".- -

- - - - III.- De acuerdo a los medios de pruebas antes transcritos valorados de conformidad con los artículos 108, 109 fracción IV, 110 y 111 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción de que éstos resultan ser aptos y suficientes para tener por acreditado en términos de los numerales 137 y 138 del ordenamiento legal antes citado, la existencia del cuerpo del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los numerales 156 y 158 del Código Penal en vigor; el cual entre otras cosas establece: "*...ARTICULO 156.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual, se le aplicará prisión de uno a*

cuatro años...."; ***ARTICULO 158.*** *Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán en una mitad cuando se empleare violencia, se cometa el delito por varias personas, sea el medio para generar pornografía infantil, exista relación de autoridad, de hecho o de derecho, entre el agente y el ofendido, o aquél aprovecha para cometerlo los medios o circunstancias del empleo, oficio o profesión que ejerce..".- - -*

- - - Del numeral antes descrito, se desprenden los elementos objetivos o externos a satisfacer, razón por lo cual para que emerja a la vida jurídica el delito de ABUSO SEXUAL, es indispensable que: - - - - - - - - -

- - - a).- Que se ejecute o haga ejecutar, sin consentimiento de la persona un acto erótico sexual; y -

- - - b).- Se empleare violencia física;- -

- - - - Por lo que tenemos, que lo anterior se acreditó pues el activo el día catorce de diciembre del año dos mil siete, aproximadamente a las once y media de la mañana, obviamente sin consentimiento de la pasivo _____, ejecutó en ella un acto erótico sexual, dado que la abrazó por la espalda con el fin de tener relaciones sexuales, y como ésta no accedió trató de someterla golpeándola y a la vez rompiéndole sus prendas íntimas, valiéndose así de la violencia física; lo que se demostró con lo declarado por la pasivo la ofendida Martínez, quien entre otras cosas dijo: *Que el catorce de diciembre del año dos mil siete, a las once y media de la mañana, se encontraba en su domicilio en su cuarto doblando ropa, que allí se encontraba su yerno _____, quien había llegado a que le calentara una comida en el horno de microonda, cuando llegó hasta la puerta y le dijo que la iba a violar, que la agarró por los hombros y la tiró en la cama pero resbaló y cayó al suelo, donde le apretó la boca lastimándola y con su píe le aplastó el pie izquierdo lesionándole, que le rompió el blumer que traía puesto y le decía que no la violara y se defendió y lo aventó con el pie que tenía libre y se logró zafar, él se quedó parado y salió corriendo hacia la puerta trasera a pedir auxilio y llegó su sobrino y él salió huyendo por la puerta delantera, que su yerno se encontraba bueno y sano al momento de realizar los hechos; no menos es cierto que es que para que se configure el delito de violación se requiere un principio de ejecución, en el caso de que nos ocupa, aún cuando el hoy indiciado ejerció violencia física en la humanidad de la denunciante para abrazarla y subirla a la cama, así como logrando*

romperle el blumer; declaración a la que se le concede valor indiciario, ello en términos del numeral 107 del Código de Proceder en la materia, pues la misma fue emitida por la persona quien en uso de su derecho potestativo pone del conocimiento a la autoridad competente hechos de carácter delictuosos, cometidos en su agravio; lo que se corrobora con la Inspección Ocular y Fe de Lesiones, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien tuvo la vista a la ofendida , y dio fe de que presentaba las siguientes lesiones: edema y equimosis de forma irregular situada en la mitad derecha de la frente, tercio medio de la mucosa del labio inferior y en cara dorsal de pie izquierdo; con la Inspección del lugar de los hechos, efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se constituyó en la Congregación el Yucateco del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en compañía de en el domicilio de esposo de la denunciante, donde apreció: un predio de cincuenta por cincuenta metros aproximadamente acotado en toda su extensión con cerca de alambre de púas de tres hilos con posteria de morir y naciente el cual presentó en su lienza del alambre colindante Sur con orilla de la carretera Cinco Presidente un marco de entrada de portada con portada de alambre de púas y varas de mangle de región sin daños que describir, la portada antes mencionada a seis metros aproximadamente con dirección Norte localizó un corredor frontal del domicilio el cual se trató de una casa habitación construida len su totalidad de paredes de material concreto, color beige con el frontal dirigido al Sur con diez metros de frente por doce de fondo al Norte, en su parte frontal media presentó una puerta de madera barnizada claro la cual no tiene daños que describir, entrando por esa puerta se encontraron con el área que corresponde a la sala, con dirección Norte localizó la segunda área que corresponde al espacio de cocina donde pudo observar una pequeña cocina tipo integral donde localizó una estufa, un mostrador de material de concreto con azulejos sobre el cual tuvo a la vista un horno de microonda, color blanco de tamaño mediano, a la izquierda de la cocina localizó un cuarto con marco de entrada de puerta en su pared Este y del marco de entrada de la puerta observó únicamente que lo cubre una cortina amarillo claro con estampados de flores del mismo color, al correr la cortina observó en el interior del cuarto un área de cuatro por cinco metros con una ventana en su pared

lateral Oeste y dentro del área del cuarto apreció junto a la pared Norte una cama tipo king size con su respectivo colchón cubierto con una colcha morado y con el cabezal junto a la pared Norte, es de madera color barniz claro, sobre la cama observó una cierta cantidad de diferentes prendas de vestir para dama y caballero y de manera amontonadas y encimadas, también sobre la parte que corresponde al lugar de la piecera de la cama sobre el piso del área del cuarto y la entrada del marco de puerta, dispersas de maneras desorganizadas diferentes prendas de vestir de caballero y damas, junto a la entrada del marco y parte de adentro del cuarto un par de sandalias negras tipo cruzadas tiradas junto a las prendas de vestir, manifestando la denunciante que dentro de dicho cuarto sucedieron los hechos a que se refirió, que esas prendas están de la manera descrita debido que cuando sucedieron los hechos ella se encontraba doblando la ropa. Así como con la Inspección ocular y reconocimiento del lugar donde sucedieron los hechos, realizada por el Órgano Investigador, en compañía de _____, el Licenciado Williams De la Cruz Salaya, Defensor de Oficio adscrito, se constituyeron a la Congregación el Yucateco del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el domicilio de

esposo de la denunciante, mismo que fue descrito en la diligencia de inspección del lugar donde sucedieron los hechos, estando en área frontal del domicilio que corresponde al corredor acompañados del probable responsable, les dio la versión que entro por la puerta frontal del domicilio y se dirigió pasando por la sala hacia la cocina con dirección al Norte de la sala donde hizo el señalamiento en el área de la cocina sobre una tabla de material de concreto con azulejos donde localizó un microonda, color blanco, marca Daewoo, que fue donde la ofendida puso a calentar la comida que le pidió y después su suegra se metió al cuarto adjunto ubicado a la izquierda de la cocina y el inculpado es donde dio la versión que se sienta en un mueble junto a la pared Sur de la sala, ubicado a la derecha entrando por la puerta frontal y que luego se levantó y se dirigió pasando por la cocina al interior del cuarto donde sucedieron los hechos y estando en el interior del cuarto dio la versión el inculpado que ese es el cuarto donde intento violar a la ofendida, señalando y reconociendo dicho lugar, procediendo el perito criminalista a realizar las fijaciones fotográficas correspondientes; lo que se concatena con la

Inspección Ocular y Fe Ministerial de prendas de vestir, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien dio fe de tener a la vista un blumer, color morado claro, sin talla ni marca, roto de una de sus piernas de la parte inferior, sucio de dicha parte; diligencia que reúne los requisitos del numeral 83 del Código de Proceder en la Material, por lo que se le concede valor indiciario en términos del numeral 107 y 108 del Ordenamiento Legal antes invocado; lo que se adminicula con el certificado médico legal practicado por el Doctor Antonio Domínguez Sosa, Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien después de haber examinado a la pasivo concluyó: Son de las lesiones que no pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar hasta quince días, no dejaron secuelas, incapacidad física y laboral, una semana; pericial que reúne las exigencias del numeral 89, del Código Adjetivo Penal, y se le concede valor jurídico conforme al artículo 109, fracción III, del referido ordenamiento legal, en razón de que fue realizada por peritos con conocimiento en la materia, en uso de las atribuciones que la ley les concede; probanzas con las que se demuestran que se vulneró la seguridad sexual de la parte lesa que es el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.- - - - - - - - - - - - - - - - IV.- Asimismo, las pruebas antes detalladas valoradas de conformidad en los artículos 108, 109 fracción III y IV, 110 y 111 del Código de Procedimientos Penales en vigor, resultan suficientes para determinar que en autos se demostró la plena responsabilidad de _____, en orden a la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 156 y 158 del Código Penal en vigor; pues la conducta del activo mencionado, resultó ser típica, antijurídica, culpable y punible, ya que obran datos de que éste realizó una conducta relevante para la Ley penal, consistente en que el día catorce de diciembre del año dos mil siete, aproximadamente a las once y media de la mañana, obviamente sin consentimiento de la pasivo ejecutó en ella un acto erótico sexual, dado que la abrazó por la espalda con el fin de tener relaciones sexuales, y como ésta no accedió trató de someterla golpeándola y a la vez rompiéndole sus prendas íntimas, valiéndose así de la violencia física; *lo que se demostró con lo declarado por la pasivo quien refirió, Que el catorce de diciembre del año*

dos mil siete, a las once y media de la mañana, se encontraba en su domicilio en su cuarto doblando ropa, que allí se encontraba su yerno _____, *quien había llegado a que le calentara una comida en el horno de microonda, cuando llegó hasta la puerta y le dijo que la iba a violar, que la agarró por los hombros y la tiró en la cama pero resbaló y cayó al suelo, donde le apretó la boca lastimándola y con su píe le aplastó el pie izquierdo lesionándole, que le rompió el blumer que traía puesto y le decía que no la violara y se defendió y lo aventó con el pie que tenía libre y se logró zafar, él se quedó parado y salió corriendo hacia la puerta trasera a pedir auxilio y llegó su sobrino ,* , *y él salió huyendo por la puerta delantera, que su yerno se encontraba bueno y sano al momento de realizar los hechos;* declaración a la que se le concede valor indiciario en término del numeral 107 del Código de Proceder en la materia; lo que se corrobora con el testimonio de . quien si bien es cierto no presenció el momento toral de los hechos, también es verdad que declaró que el día del evento delictivo llegó a su domicilio pidiendo auxilio porque su yerno _____, la iba a violar, que iba espantada sangrando de la boca y con aruños en el cuello, que vive a cien metros de su casa y fue a su domicilio, pero Julián se había huido; declaración a la que se le concede valor indiciario en términos del numeral 107 del Código de Proceder en la materia en vigor; lo que se apoya con el informe rendido por el Jefe de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, quienes al informar al Agente del Ministerio Público Investigador, dejaron asentado: *Que se constituyeron hasta el Ejido Congregación Yucateco, de ese Municipio, logrando localizar a* _____, *al cuestionarlo en relación a la denuncia presentada por* ez, *les manifestó: Que efectivamente a las once treinta de la mañana, del día catorce de los corrientes, fue a casa de su suegra con la finalidad de calentar una comida, percatándose que en dicho domicilio se encontraba sola su suegra de nombre* *le pidió el favor que le calentara la comida, la puso a calentar, para luego dirigirse al cuarto fue cuando él se fue detrás de ella, como estaba sola trato de abrazarla por la espalda, que ella se asustó y gritó, agarró un trapo y le tapo la boca para que no gritara y le ordenó que se callara ya que la iba a violar, que su suegra se dejó caer*

al suelo y empezó a gritar de nueva cuenta pidiendo auxilio a un señor de nombre . que es su familiar de ella, pero como no obedecía le pegó unas cachetadas, que también trato de quitarle el vestido, pero como seguía gritando decidió salir de dicho domicilio, dejándola tirada en el suelo, fue que se dirigió a su casa que está como a cincuenta metros de distancia, al analizar lo que había hecho decidió ir a casa de sus abuelos maternos a quines les contó lo que había hecho, mas tarde se encontraba sentado por la puerta de dicha casa y se dio cuenta de una camioneta, blanca, que se dirigía hacia donde se encontraba, al ver que era la Judicial salió corriendo por la parte trasera de la casa para tratar de darse a la fuga y fue donde lo detuvieron, trasladándolo hasta el Ministerio Público; informe que fue ratificado por sus signatarios en todos y cada uno del contenido del mismo reconociendo la firma que lo calza como la que utilizan en todos sus actos públicos como privados; adquiere valor de testimonio; aunado además que de la confesión que de los hechos realizó el acusado _____, quien admitió que el día del evento delictivo abrazó a la pasivo, porque pensó que ésta le iba a responder. Confesión ministerial que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código de Proceder en la materia y adquiere eficacia jurídica conforme al numeral 109 del Código en cita, dado que el inculpado _____, reconoció su participación en los hechos que se le imputan, con plena conciencia y libertad, sin coacción ni violencia y en presencia de su defensor, aunado además a que en las diligencias de careos realizados entre el activo con la ofendida, ésta sigue ratificando su declaración ministerial imputándole los hechos, y si bien es cierto le otorgó el mas amplio perdón y se dio por totalmente reparada de los daños; también es verdad que ello no lo exonera de responsabilidad penal; por lo que con su acción el activo vulneró la seguridad sexual de la parte lesa, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley penal; interviniendo en los hechos de manera directa y personal; por lo que se le tiene como autor material del ilícito en estudio considerándose a _____ penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los numerales 156 y 158 del Código Penal en vigor, sin que beneficie al hoy sentenciado el hecho de que en diligencia de declaración preparatoria no haya ratificado su primigenia declaración argumentado: "...Que no ratificaba su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público, porque lo amenazó el sobrino de que lo

iba a matar con un rifle, le respondió que no le había hecho nada, solo había entrado al cuarto para reclamarle porque andaba diciendo que él había ido a buscar droga a Playa del Carmen, lo cual ella se asustó y gritó a su sobrino diciendo que yo la había violado; pues tal situación no la corroboró con ningún medio de prueba digno de fe; por lo que se infiere es su táctica defensiva para evadir su responsabilidad penal, además que es de explorado derecho que son las primigenias declaraciones las que prevalecen sobre ulterior retractación, pues las mismas son rendidas sin tiempo a aleccionamiento alguno y por ende prevalece la confesión; para apoyar lo anterior se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales: "...No. Registro: 390,353. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo II, Parte TCC. Tesis: 484. Página: 289. Genealogía: APENDICE '95: TESIS 484 PG. 289. CONFESION, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues éstas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugestiones del defensor para obtener una sentencia favorable. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Epoca: Amparo directo 177/89. José Guadalupe Hernández Pérez y otro. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 268/89. Nazario Torres Sánchez. 17 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 255/89.

31 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 155/90. Bernardino Pedral Márquez. 27 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 484/91. Gerardo Lora Reyes. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis II.3o.J/15, Gaceta número 56, pág. 43; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo X-Agosto, pág. 366. Esta tesis en su voz y mínimas adiciones en su texto coincide con la jurisprudencia número 70 de la Sala Penal de la Suprema Corte, formada durante la Sexta Epoca y que aparece a fojas 157, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985..." y "...No. Registro: 211,899. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Julio de 1994. Tesis:

Página: 784. RETRACTACION. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado o por los testigos, sino también por la ofendida. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 31/89. Trinidad del Carmen Aguilar. 29 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.2o. J/61, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 576, de rubro: "RETRACTACION. INMEDIATEZ."; por lo tanto cabe decírsele al Defensor particular del acusado, que no le asiste la razón al solicitar se absuelva a su defendido del delito que se le imputa; pues con los medios de pruebas antes valorados, quedó demostrado que la conducta del hoy sentenciado _____, resultó ser dolosa, según lo establecido en el artículo 10 segundo párrafo del Código Penal en vigor, pues el activo tenía pleno conocimiento que su proceder no era correcto y aun así lo llevó a cabo con los resultados ya sabidos. Además que al momento de delinquir se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, y resultó ser mayor de edad. Por lo que al no existir a favor del hoy enjuiciado causa alguna de incriminación penal de las que enumera el artículo 14 del Código Penal en vigor, ni ninguna causa de extinción de la potestad punitiva de las que señala el numeral 83 del ordenamiento legal antes citado; se dicta en contra de _____, SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA, por el delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 156 y 158 del Código Penal en vigor.- V.- Respecto a la individualización de la pena al sentenciado _____, resulta procedente primero establecerle su magnitud de culpabilidad en concordancia con lo que establece el artículo 56 del Código Penal en vigor, y toda vez que dijo llamarse como ha quedado escrito, sin apodo, ser de veinticinco (25) años de edad, estado civil casado, nació el veinticinco (25) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), originario de Minatitlán, Veracruz, y domiciliado

actualmente en la Congregación El Yucateco, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de religión católica, con instrucción escolar hasta preparatoria, de ocupación Obrero, que devenga un salario diario de doscientos pesos, que de su salario dependen dos personas su esposa y su hijo, que es hijo de los ciudadanos y , (ambos viven), que no es afecto a las bebidas embriagantes, tampoco a las drogas, enervantes, ni a los juegos de azar, que habla y entiende el idioma castellano, que no pertenece a ningún grupo étnico indígena; que la naturaleza de la acción fue dolosa, pues tenía conocimiento que su proceder no era correcto y aún así lo llevo a cabo con los resultados ya sabidos; la magnitud del daño causado fue de mediana consideración; pues vulneró la seguridad sexual de la parte lesa, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley penal, que los hechos sucedieron el día catorce de diciembre del año dos mil siete, aproximadamente a las siete de la mañana, cuando la pasivo se encontraba en su domicilio, ubicado en la congregación El Yucateco, Cárdenas, Tabasco, precisamente dentro de uno de sus cuartos, entro el activo quien resulta ser su yerno y la abrazó por la espalda con el fin de obtener su consentimiento para tener relaciones sexuales, al no lograrlo se valió de la violencia física pues la trató de someter golpeándola y le rompió una de sus prendas íntimas (blumer), lo que se traduce en un acto erótico sexual, *con el deseo de satisfacer su conducta lasciva, que es de extracción rural, con mediano nivel de incorporación al desarrollo económico, que según oficio* número DCDCP/435/2008 de fecha nueve de enero del año dos mil ocho, signado por el Director General de Prevención y Readaptación Social, no fue posible obtener la certificación de los antecedentes penales o procesales del acusado, en virtud de que el archivo administrativo de esa oficina fue siniestrado; de igual forma se advierte que en este Juzgado no se encontró registro alguno respecto a dicha situación y aplicando el principio de indubio pro reo, es por ello que se considera al acusado como delincuente primario; por lo que independientemente que es una persona relativamente joven, primodelincuente, no pasa por desapercibido a esta Juzgadora que cometió uno de los delitos en el que la víctima le causa un daño psicológico e irreversible, además que siendo la pasivo su suegra ejecutó un acto erótico sexual, que puede esperar nuestra sociedad; ante ello que se le considera una magnitud de culpabilidad Equidistante

entre la mínima y la media. En tal virtud, con fundamento en el artículo 156 del Código Penal en vigor, por el delito de ABUSO SEXUAL, le corresponde al sentenciado _____, la pena de UN AÑO NUEVE MESES DE PRISIÓN; empero como dicho ilícito lo cometió ejerciendo violencia física, tal y como lo establece el artículo 158 del ordenamiento legal antes citado, se le incrementa DIEZ MESES QUINCE DÍAS MAS DE PRISIÓN; penas que sumadas hacen un total de DOS AÑOS, SIETE MESES, QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, sanción corporal que deberá de compurgar en el establecimiento carcelario, que para tal efecto le designe el Ejecutivo del Estado; debiéndosele descontar los días que ha estado privado de su libertad con motivo de este proceso que data del día catorce de diciembre del año dos mil siete.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VI.- En lo que respecta al tema de reparación de daños, esta Juzgadora advierte que la ofendida , manifestó en diligencia de reparación de daños que se daba por reparada de los daños, siendo procedente ABSOLVER al sentenciado _____ de este pago.- -

- - - VII.- Tomando en cuenta que el sentenciado _____, reúne las exigencias de los artículos 72, 73 fracción III y 76 del Código Penal en vigor en el Estado, se le concede el beneficio de la SEMILIBERTAD, por el mismo término de la pena impuesta y que consistirá en reclusión durante los fines de semana con externamiento durante los demás días de la semana, quedando a cargo del ejecutivo el cumplimiento de la misma. -

- - - VIII.- Con fundamento en el artículo 39 del Código Penal en Vigor, se ordena amonestar enérgicamente al sentenciado _____, conminándolo para que no reincida, haciéndole saber que en caso de incurrir en nuevo delito será sancionada con mayor severidad.- - - - XI. De conformidad con el artículo 38 Constitucional, fracción VI, 41 y 43, del Código Penal en vigor, se suspenden los derechos políticos del sentenciado _____, por el mismo término de la pena impuesta, por lo que deberá de comunicarse lo anterior al Instituto Federal electoral para los efectos de ley a que diera lugar. - - - - - - - - - - - - - -

- - - X. Atento a lo previsto por el artículo 71, cuarto Párrafo del Código de Procedimientos Penales en Vigor, hágasele del conocimiento al sentenciado de mérito del contenido de la presente resolución debiéndose levantar constancia de la misma.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - XI. Notifíquese a las partes la presente resolución con instrucción de sus derechos, haciéndoles saber que tienen un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad.- - - - - - -

- - - XII.- Tomando en cuenta que el sentenciado _____, se encuentra recluido en la Cárcel Pública de esta localidad, mediante atento oficio remítase copia autorizada de esta resolución a dicho centro carcelario, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 17, 20, y 21 Constitucional, 71 al 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - R E S U E L V E - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO.- _____, resultó penalmente responsable del delito ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los numerales 156 y 158 del Código Penal en vigor, cometido en agravio de _____, en términos de los considerandos III y IV de la presente sentencia y en las circunstancias de modo, tiempo y lugar narrados en autos.- - - - - - - - -

- - - SEGUNDO. Por dicho ilícito, circunstancias de ejecución y peculiares del sentenciado _____ , se le impone la pena aumentada de DOS AÑOS, SIETE MESES, QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, sanción corporal que deberá de compurgar en el establecimiento carcelario, que para tal efecto le designe el Ejecutivo del Estado; debiéndosele descontar los días que ha estado privado de su libertad con motivo de este proceso que data del día catorce de diciembre del año dos mil siete.- - - - - - - -

- - - TERCERO. En términos del considerando VI de la presente sentencia, se Absuelve al sentenciado _____, del pago de la reparación de daños.- -

- - - CUARTO.- Tomando en cuenta que el sentenciado _____, reúne las exigencias de los artículos 72, 73 fracción III y 76 del Código Penal en vigor en el Estado, se le concede el beneficio de la SEMILIBERTAD, por el mismo término de la pena impuesta y que consistirá en reclusión durante los fines de semana con externamiento durante los demás días de la semana, quedando a cargo del ejecutivo el cumplimiento de la misma. -

- - - QUINTO. Con fundamento en el artículo 39 del Código Penal en Vigor, se ordena amonestar enérgicamente al sentenciado de cuenta, conminándolo para que no reincida, haciéndole saber que en caso de

incurrir en nuevo delito será sancionada con mayor severidad.- - - - - - - - SEXTO. De conformidad con el artículo 38 Constitucional fracción VI, 41 y 43, del Código Penal en Vigor en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado en merito, por el mismo término de la pena impuesta, por lo que deberá de comunicarse lo anterior al Instituto Federal Electoral para los efectos de ley a que diera lugar.- - - - - - SÉPTIMO. Atento a lo previsto por el artículo 71, cuarto Párrafo del Código de Procedimientos Penales en Vigor, hágasele del conocimiento al sentenciado de cuenta el contenido de la presente resolución debiéndose levantar constancia de la misma.- - - - - - - - - - - - - OCTAVO.- Tomando en cuenta que el sentenciado _____, se encuentra recluido en la Cárcel Pública de esta localidad, mediante atento oficio remítase copia autorizada de esta resolución a dicho centro carcelario, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - NOVENO.- Notifíquese a las partes la presente resolución con instrucción de sus derechos, haciéndoles saber que tienen un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad.- ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CIUDADANA MARÍA EDITH RÁMOS AMADOR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - - - - -

- - - Seguidamente se publicó la sentencia en la lista de acuerdos del día de hoy 13/02/2008. - CONSTE. - - - - - -

En_____de febrero de 2008, se turna el expediente al actuario Judicial para su notificación. - CONSTE.- - - -

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A (06) SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE (2012).

VISTO. Para en definitiva los autos que integran el expediente penal número 019/2012, instruido en contra de _____, por el delito de FEMENICIDIO, cometido en agravio de la occisa _____. Y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante oficio número 16/2012/VV, recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado a las (08:00) ocho horas con cero minutos del día (13) catorce de enero del año dos mil doce (2012), el ciudadano Agente Investigador del Ministerio Público de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, consignó sus diligencias de averiguación previa número AP-VV-141/2012, ejercitando acción penal, persecutoria y reparadora de daños en contra de _____, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO (POR RAZON DE PARENTESCO O CONCUBINA O CONCUBINARIO), previsto y sancionado por los artículos 110, 111, Y 115 Bis fracción I del Código Penal en vigor, cometido en agravio del occiso _____; dejándolos a disposición de este Juzgado, internos en la Cárcel Pública de este lugar, para la instrucción de su proceso, a las (20:45) veinte horas con cuarenta y cinco minutos, del día (13) trece de abril del año en cita; y con fecha (14) catorce del presente mes y año que transcurre (2012), se ratificó la detención del indiciado, correspondiéndole el número de expediente 019/2012, y con esa misma fecha, se le tomó su declaración preparatoria, instruyéndosele en derecho; nombrando como su Defensor al de Oficio.

2º. En auto de fecha (19) diecinueve de abril del año dos mil doce (2012), se resolvió la situación jurídica _____, decretándose en su contra AUTO DE FORMAL PRISIÓN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO (POR RAZÓN DE PARENTESCO DE CONCUBINA O CONCUBINARIO), previsto y sancionado por los artículos 110, 112 y 115 bis fracción I, del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la hoy occisa _____; resolución con la que fueron conformes las partes y causó estado el (25) veinticinco de junio del año en curso.

Dentro del proceso se desahogaron los careos correspondientes, así como otras diligencias, conforme al resultado que obra en autos. Con fecha (09) nueve de Julio del año en cita, se llevó a efecto la Audiencia Verbal, con la asistencia e intervención de los interesados, quedando el proceso visto y oído para dictar sentencia definitiva, la que hoy se pronuncia. Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Juzgado Mixto de Primera Instancia, resulta ser legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 18 y 21, del Código de Procedimientos Penales en vigor y 42 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Son parcialmente fundadas las conclusiones acusatorias formuladas por el Agente del Ministerio Público Adscrito; e infundadas las de inculpabilidad hechas valer por el defensor de oficio, como más adelante se verá:

III. Para un mejor análisis a continuación se reseñan los elementos de prueba que obran en autos:

a). Inspección y Fe Ministerial, del levantamiento del cadáver por el Órgano Investigador en fecha once de abril del año que transcurre, a folio (5, 7, y 8 de autos).

b). Declaración del Testigo de Identidad

ante el Ministerio Público Investigador a folio 9, 10, 11, 12 y 13 de autos principales.

c). Obra agregado a los presentes autos copia fotostática debidamente certificada de Extracto de Acta de Nacimiento numero 884, a nombre de _____ Obra a folio 15 de autos.

d). Diligencia de fe de lesiones, a página 17 de autos.-

e). Declaración de testigo de identidad

visible a página 18 de autos

f). Acuerdo de entrega de cadáver, visible a página 21 de autos.

g. Oficio numero 130, rinde informe de investigación, de facha 11 de abril, visible a página 23, 24 y 25 de autos.

h). Declaración Ministerial del Agente Aprehensor NATIVIDAD DE DIOS MÉNDEZ, a folio 29.

i). Declaración Ministerial del Agente Aprehensor HÉCTOR MANUEL CHICO PÉREZ, visible a folio 33 de autos.-

j). Declaración Ministerial del Agente Aprehensor JOSÉ DE LA CRUZ HIDALGO HERNÁNDEZ, visible a folios 37 y 38 de autos principales.

k). Declaración Ministerial del Agente Aprehensor ENRIQUE CRUZ PABLO, a folio 41 Y 42 de autos.-

l). Detención Por delito Flagrante , visible a foja 45.

m). Declaración Ministerial del probable responsable a folio 50, 51, 52 y 53.

n). Certificado Medico del inculpado MATUS, de fecha 11 de abril de dos mil doce, a foja 55.

o). Constancia de dictámenes periciales de la occisa _____.

p). Certificado Medico de , a foja 61.

q). Certificado Medico de _____, de fecha 12 de abril de dos mil doce.

r). Obra en autos el Dictamen en Criminalística de levantamiento de cadáver, fijaciones fotografías y croquis, visible a fojas 65 a 95.

s). Declaración preparatoria del acusado _____, visible de la página 124 a la 126 de autos.

t). Diligencia de careos entre el acusado _____ con la testigo de cargo visible en las páginas 163 y 164 de autos.

u). Diligencia de reparación de daños a cargo de la representante de la occisa, ciudadana , visible en las páginas 165 y 166 de autos.

v). Documentales privadas consistentes en nota de venta 0012 y contrato de venta número 0786, expedidos por materiales para construcción " y ; y Velatorio "Grupo los Ángeles", a favor de la representante de la occisa, ciudadana , visibles en las páginas 177 y 179 de autos.

w). Diligencia de careos entre el acusado _____ con la testigo de cargo , visible en las páginas 201 y 202 de autos.

Antes de entrar al estudio de las pruebas que integran la presente causa penal, cabe hacer mención, que si bien es cierto el Auto de Formal Prisión de fecha (19) diecinueve de abril del año dos

mil doce (2012), se dictó en contra de _____, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO (POR RAZÓN DE PARENTESCO DE CONCUBINA O CONCUBINARIO), previsto y sancionado por los artículos 110, 112 y 115 bis, fracción I, Párrafo Segundo del Código Penal en vigor; no menos cierto también es que de acuerdo a la mecánica de los hechos que integran la causa penal que nos ocupa, se advierte que la figura delictiva que encuadra a este caso, es el de FEMENICIDIO, lo cual se establece mediante reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio del año 2011, en el que se ordenó incluir en el Código Penal para el Estado de Tabasco, de la siguiente manera: **LIBRO SEGUNDO. PARTE ESPECIAL. SECCIÓN PRIMERA. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. TITULO PRIMERO. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL. CAPITULO I. HOMICIDIO. Artículo 115 Bis.** Comete delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad; II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito; IV. La víctima presente signos de violencia sexual; V. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida; VI. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; VII. Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima; VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante en lugar abierto. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; luego entonces es evidente que se dictó dicho auto con base en un error de técnica jurídica, que en nada afecta al proceso, pues el nuevo delito versa sobre los mismos hechos objeto de la averiguación, existiendo un encuadramiento diferente de

los mismos, sin ser alterados y además el Ministerio Público adscrito formuló la reclasificación en sus conclusiones acusatorias estando presente el acusado y su defensor sin hacer alguna objeción al respecto; sin que pase por alto la que hoy resuelve, que no le asiste la razón en que dicho femenicidio sea calificado; puesto que dicha figura delictiva lleva implícito en la misma, que existe razón de género cuando: Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad; por lo tanto en las conclusiones del Ministerio Público, hay una recalificación de delito, que a juicio de la que hoy resuelve es inoperante. En tal virtud, al no prohibirse el reencuadramiento de los hechos que fundan el auto de formal prisión en la sentencia, sino el cambio de éstos y como en la especie no se varió el conjunto de actos que integraban el hecho criminoso, es obvio que no existe violación a las garantías individuales del acusado y mucho menos le causa ninguna indefensión. Para apoyar lo anterior, se transcribe el criterio jurisprudencial localizable en: Novena Época. Registro: 184032. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVII, Junio de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. XXVI/2003. Página: 200. bajo el rubro "....**RECLASIFICACIÓN DEL DELITO. CUANDO EL JUEZ DE LA CAUSA DICTA SENTENCIA POR UNO DIVERSO AL CONTENIDO EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, TENIENDO COMO BASE LOS MISMOS HECHOS, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).** *Dicho precepto constitucional exige, como uno de los requisitos para el dictado del auto de formal prisión, que se expresen el delito que se imputa al acusado y los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado; asimismo, establece que todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Ahora bien, la palabra delito empleada en la citada disposición constitucional, debe entenderse no en el sentido literal del nombre con el que se denomina al hecho delictuoso (en su clasificación legal), sino como el conjunto de hechos materia de la consignación, y de aquellos por los que se decreta la formal prisión. En estas*

condiciones, si se dicta auto de formal prisión por un delito (entendido como la clasificación legal contenida en los Códigos Penales) y, posteriormente, en atención a que el Ministerio Público precisó su pretensión y formuló sus conclusiones acusatorias por uno diverso, con base en los mismos hechos, y a que el procesado estaba en oportunidad de formular su defensa en contra de dicha acusación, el Juez de la causa dicta la sentencia correspondiente y clasifica los hechos en forma distinta a la contenida en el auto de formal prisión, se concluye que tal actuación es acorde con lo establecido en el precepto constitucional de referencia, y que dicha reclasificación no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica...".

IV. Ahora bien, hechas las precisiones anteriores, los medios probatorios que obran en autos, al ser valorados conforme a los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Procedimientos Penales en vigor, resultan aptos y suficientes para acreditar en términos de los artículos 137, párrafo primero y 138, del citado ordenamiento legal, el Cuerpo del delito de FEMENICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 115 bis fracción I y Párrafo Segundo, del Código Penal en vigor; así como la plena responsabilidad penal de _____, en la comisión del mismo.

Respecto al delito en comento, se tiene que la conducta desplegada por el hoy sentenciado _____, consistió en que el once de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, en el domicilio ubicado en el Ejido Ignacio Gutiérrez Quinta Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con un arma punzocortante (cuchillo) privó de la vida a la pasivo _____, con quien lo unía una relación de concubinato, al propinarle varias puñaladas en su anatomía corpórea, mismas que le produjeron la muerte por hemorragia masiva; tal como se determina en el protocolo de necropsia, practicado por el Doctor JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Vulnerándose con tal proceder el bien jurídico tutelado en la especie relativo a la vida de las personas.

Ahora bien, para que nazca a la vida jurídica el delito de FEMENICIDIO, en comento es necesario que se actualicen las hipótesis previstas en el precepto legal 115 bis fracción I, del Código Penal en vigor, que copiado a la letra dice:

Artículo 115 Bis. Comete delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

De las citadas trascripciones legales, se desprende que los elementos constitutivos del delito de FEMENICIDIO, son:

a). La existencia de la vida de una mujer (condición lógica) y la privación o supresión de esa vida por parte de otro individuo (condicional material);

b). Que la supresión se deba a la intencionalidad del sujeto activo (elemento subjetivo); y

c). Que entre el activo y pasivo haya existido una relación de concubinato;

Elementos de los cuales el citado en primer término relativo a la previa existencia de la vida de una mujer (condición lógica), se tiene por demostrado, en primer lugar con las declaraciones rendidas el once de abril del año dos mil doce, por las ciudadanas

quienes identificaron el cadáver que tuvieron a la vista como el de su hija y tía, respectivamente, la cual en vida respondiera al nombre de _____, y contaba con treinta y dos años de edad. Dichos relatos tienen relevancia jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, dado que fueron vertidos ante el Ministerio Público, quien es el titular de la investigación y persecución de los delitos por disposición del artículo 21 Constitucional, sin soslayar la circunstancia de que las declarantes resultan ser parientes de la occisa, de ahí que se pueda inferir de manera lógica que las mismas procedieron en términos de lo señalado en el Párrafo Segundo del arábigo 112 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, con el lógico propósito de excitar la potestad punitiva del Estado y lograr el castigo del sujeto que privó de la vida a _____. De esta forma, no se puede minimizar el alcance de dichos testimonios, dado que éstos, de acuerdo con el concepto contenido en el diverso 107 de la ley mencionada, tienen valor probatorio indiciario y son eficaces para demostrar la existencia de una vida humana (mujer), ya que ambas declarantes patentizaron que el cadáver que tuvieron a la vista en una de las planchas del

Servicios Médico Forense, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es de quien en vida respondiera al nombre de _____.

Los anteriores elementos de convicción, se entrelazan y robustecen con el PROTOCOLO DE NECROPSIA practicado a la occisa _____, por el Doctor JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien determina el examen externo del cadáver.- PRESENCIA DE LOS SIGNOS REALES Y APARENTES DE LA MUERTE, FLACIDEZ MUSCULAR GENERAL, PALIDEZ GENERAL DE PIEL, HIPOTERMIA MUSCULAR GENERAL, Y DE PIEL ASÍ COMO VISCERAL, AUSENCIA DE TODO SIGNO DE VIDA, TANTO LAS ROPAS EN REGIÓN TORÁCICA COMO EL CUERPO MUESTRAN MACHAS DE SANGRE Y PERFORACIONES EN LA BLUSA QUE CORRESPONDEN A LAS LESIONES QUE SE DESCRIBEN: LESIONES.- 1.- Herida punzocorte y penetrante de tórax de dos cms, de longitud por 5 cms de profundidad, localizada en la región del cuadrante SUPERIOR INTERNO DE MAMA IZQUIERDA, a nivel del séptimo espacio intercostal, el trayecto de esta lesión es de izquierda a derecha de adelante a atrás y de arriba abajo ligeramente .- 2.- Herida punzocorte y penetrante de tórax de 2.5 cms, de longitud por 8 cms de profundidad, localizada en la región costal anterior derecha a nivel del noveno espacio intercostal derecho, el trayecto de esta lesión es de izquierda a derecha de adelante a atrás y DE ARRIBA ABAJO LIGERAMENTE .- 3.- Herida PUNZOCORTANTE y penetrante de tórax de 2.5 cms, de longitud por 8 cms de profundidad, localizada en la región costal derecha a la altura de la glándula mamaria del mismo lado, el trayecto es de derecha a izquierda de adelante a atrás y abajo arriba ligeramente.- 4.- Herida cortante de 5 cms, de longitud y localizada en la región interdigital de los dedos anular y meñique de la mano derecha, que va de la cara dorsal a la cara palmar de la mano con sección de tejidos blandos y cartílagos y tendones articulares de la región.- 5.- Herida cortante lineal de piel y músculos de la REGIÓN HIPOTECAR en la cara palmar de la mano derecha, la lesión mide 3.0 cms de longitud.- 6.- Herida cortante lineal de piel y músculos del dedo pulgar IZQUIERDO EN SU CARA DORSAL Y LATERAL IZQUIERDA.- 7.- dos heridas de un centímetro de longitud en el pulpejo de los dejos índice y medio de la mano izquierda.- 8.- Herida punzocortante y penetrante de tórax de 5 cms, de longitud por 10

cms de profundidad, localizada en el hemitorax izquierdo a la altura del borde externo de escapula izquierda con un trayecto de la misma de abajo hacia arriba, de atrás a adelante y de izquierda a derecha.- CONCLUSIONES: etiología de la muerte: mecánica.- 2.- causa de la muerte.- hemorragia masiva.- 3.- causa que la produjo: sección PERFORACIÓN DE VÍSCERA CARDIACA.- 4.- MUESTRAS OBTENIDAS.- dos sangre y jugo gástrico.- 5.- estudio de muestras solicitados: examen químicotoxicológico.- 6.- RESULTADOS PENDIENTES.- 7.- hora aproximada del fallecimiento 13:30 horas aproximadamente.- 11/04/2012.- 8.- hora del inicio de la autopsia.- 19:30 horas 11/04/2012.- 9.- hora de terminada la autopsia: 22:30 horas.- 11/04/2012."...". Probanza que adquiere valor preponderante en términos de los numerales 108 y 109, fracción III y 110, del Código Adjetivo Penal en vigor en el Estado, pues se advierte que cumple con las mínimas existencias contenidas en el artículos 89, del Ordenamiento Legal antes invocado, habida cuenta que el dictamen fue practicado por un perito oficial, quien describió y analizó las lesiones y demás circunstancias apreciadas en el cuerpo sin vida de _____, señalando una relación de la técnica, método y de las operaciones practicadas, así como de los resultados obtenidos en ellas, citando la conclusión a las que arribó conforme a los principio de su ciencia, dejando constancia de los elementos y las razones que la sustentaron, así como la fecha en que practicó tales operaciones y emitió su dictamen; por lo que constituye una pieza probatoria eficaz para llegar a la certidumbre sobre la causa inmediata que originó el deceso que nos ocupa, pues además de que el forense referido detalló las diversas lesiones encontradas en el cadáver de _____, en forma concluyente.

En lo que se refiere al elemento consistente en que la privación o supresión de una vida humana se realice por otro individuo (condición material) y que la misma se deba a la intencionalidad del sujeto activo (elementos subjetivo), se acredita suficientemente con la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador por la ciudadana rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el día once de abril del año dos mil doce, quien en lo que interesa refirió: que su hija _____ se junto con un señor al que ella conoció cuando se fue a vivir con él a en mi casa, y dijo llamarse _____, éste hizo una casita en su terreno, pero ella siempre se quedó a vivir en su

5

casa, cuando se enojaba _____, se iba a su casita, siempre andaba tomando y _____ decía que ya lo iba a dejar, que el día martes diez de abril de dos mil doce, _____ se fue a Cárdenas, como a las dos y media, dijo que iba a regresar en la tarde, pero solo mando la leche en el carro, que le marque por teléfono, pero no se pudo comunicar con ella, que llegó al día siguiente, y le dijo "allá viene Carlos", que estaba en la parada del carro, el trae las cosas, entonces llego él en bicicleta llevaba las bolsas, se las entregó a _____, ella las puso en la mesa, y se sentó en una mecedora que estaba ahí, con su niño chiquito se estaba acabando de levantar de dormir, entonces ahí estaba, cuando él se quedó ahí en la puerta, en eso sus nietecitos le dijeron que las vacas andaban en el yucal que tiene y salió corriendo, cuando venía de regreso se quedó parada cerca de mi casa, cuando su nieta y , salieron gritando que CHIAPAS ya que así le dicen a _____, estaba apuñaleando a ella corrió hacia la casa y todavía alcanzó a ver a _____, que estaba apuñaleando a _____, en un costado, _____ dijo, "ya me mató" y cayó hacia atrás, ella corrió y se metió en medio y _____, le tiró dos puñaladas, pero saltó y agarró la mecedora y se la tiró, pero al tiempo que le tiró la mecedora se enredó con otra y cayó, él se quitó la mecedora y mientras se levantaba él le seguía tirando puñaladas con el cuchillo, ella metió la mano y fue donde le cortó la mano izquierda con el cuchillo y todavía cuando la cortó, cayó con la mecedora y le pegó otra puñalada en el estómago a su hija _____, donde estaba tirada que ya no se movía, que al pedir auxilio comenzaron a llegar los vecinos, pero ya su hija estaba muerta y _____, salió huyendo, se fue a su casita y le prendió fuego a la casa. Declaración que tiene valor indiciario, atento a lo dispuesto por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues fue rendida por la persona que además de ser la madre de la occisa, presenció el evento delictivo.

Denuncia que se enlaza a la INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.- practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se traslado hasta el Ejido Ignacio Gutiérrez Quinta Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y siendo las (16:30) dieciséis treinta horas de la fecha en que se actúa, constituidos el personal en el domicilio de la ciudadana _____, dan fe de tener a la vista un predio rustico con

unas medidas de (40) cuarenta metros de frente por (45) cuarenta y cinco metros de fondo, cercado o acotado en sus lados y parte posterior con postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, en su parte frontal no presenta cerca, en el interior del predio se tiene a la vista el domicilio de la ciudadana _____, donde damos fe de tener a la vista una casa de construcción rustica, de ceto de tablas de madera de mango, piso de cemento, techo de guano y lámina de zinc, con unas medidas de (10:90) diez metros noventa centímetros de frente por (4) cuatro metros de fondo, con su parte frontal al Oeste, como vía de acceso principal presenta una puerta rustica de madera color rojo, con unas medidas de (80) ochenta centímetros de ancho por (1.90) un metro noventa centímetros de alto no presenta daños, ubicados en el interior de la casa vemos que consta de dos divisiones, en la primera división es utilizada como sala comedor y tiene unas medidas de (6.50) seis metros cincuenta centímetros de frente por (4) cuatro metros de fondo y a una distancia de (2) dos metros de la puerta principal y con dirección al oeste y sobre el piso de la sala, se tiene a la vista el cuerpo de un cadáver cubierto con una colcha infantil color amarilla con dibujos, al retirar dicha colcha vemos que se trata del cadáver de una persona del sexo femenino en posición de decúbito dorsal, con la cabeza orientada hacia Noroeste y los pies al Sureste, con el miembro superior derecho flexionado y dirigido hacia la cabeza, el miembro superior izquierdo en extensión total y separado del eje del cuerpo, los miembros inferiores en extensión total y ligeramente separados, el cadáver presenta los signos reales y aparentes de la muerte, hipotermia corporal, rigidez inicial, palidez general, se observa un lago hemático en estado de coagulación por debajo del cuerpo cadáver, presenta maculaciones hemáticas en ambos brazos y plantas de los pies, siendo la siguiente su media filiación: de aproximadamente (32)" treinta y dos años de edad, de aproximadamente (1.65) ciento sesenta y cinco centímetros de longitud, de complexión mediana, de tez morena clara, de cabello negro lacio corto, de frente amplia, de cejas pobladas, de ojos cafés, de nariz recta, con orejas simétricas, de boca mediana, de mentón redondo y a simple vista se le aprecian las siguientes señas particulares; Prótesis dental central de arcada superior de seis piezas, en pasta blanca y metal blanco, el cadáver viste Blusa color beige, manga corta, marca MORESSI, talla M, la cual presenta desabotonada el botón superior, maculaciones hemáticas en su costado derecho y

parte posterior, brasier color blanco sin marca y sin talla, presenta maculaciones en parte posterior, pantalón corto color negro marca "GEISHA", presenta maculación hemática en parte anterior, pantaleta tipo bikini color negro con leyenda "MIERCOLES" no presenta daños. El cuerpo presenta las siguientes lesione: herida punzocortante perforante de tórax, de dos centímetros de longitud, por cinco centímetros de profundidad, localizada en el cuadrante superior interno de mama izquierda, a nivel del séptimo espacio intercotastal herida punzocortante penetrante de tórax, de dos y medio centímetros de longitud por ocho centímetros de profundidad, en región costal derecha a nivel del noveno espacio intercostal, lado izquierdo, herida punzo cortante penetrante de tórax a nivel de la región costal derecha, a la altura de la glándula mamaria del mismo lado, de dos y medio centímetros de longitud, por ocho centímetros de profundidad, herida cortante de cinco centímetros de longitud en el espacio interdigital de los dedos anular y meñique, que va de la cara dorsal a la cara palmar de la mano derecha herida cortante de tres centímetros de longitud, en la región hipotecar de mano derecha, herida cortante de seis centímetros de longitud en la cara dorsal y lateral interna del dedo pulgar, de mano izquierda, dos heridas cortantes de un centímetro de longitud cada una en el pulpejo de los dedos índice y medio de mano de cinco centímetros de longitud, por diez centímetros de profundidad, en región del borde externo de escápula izquierda, con una trayectoria de adelante hacia atrás de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. En el interior de la sala se aprecia junto a la pared Sur un altar con un mantel color blanco con manchas hemáticas y sobre de este se aprecia imágenes religiosas, una veladora, junto al altar se aprecia una mesa con un televisor junto a la pared Este se aprecia un mueble de entretenimiento de madera vacío, en la parte media se observa una hamaca verde colgada, se observa una mesa con objetos de cocina, un refrigerador una estufa una alacena de madera con trastes, en la parte Norte se localiza una puerta con una cortina y la cual da acceso hacia un cuarto donde se observa un ropero de madera, una cómoda de madera, dos camas matrimoniales, en la parte posterior de la casa se observa un anexo de la casa el cual es utilizado como cocina construido de ceto de láminas de zinc, piso de cemento, techo de lámina zinc, en el interior se observa un fogón, una mesa con trastes un molino eléctrico, dos lavadoras, un tanque de gas y traste de cocina, del

cadáver a (60) sesenta centímetros, con dirección al sur, y junto a la pared sur se aprecia en el suelo quebrada un busto de yeso de una imagen religiosa, del cadáver a (50) cincuenta centímetros con dirección al Norte se localiza una sandalia de huele color negra pie izquierdo, a una distancia de (30) treinta centímetros de la mano derecha del cadáver y con dirección suroeste se aprecia una mecedora chica de estructura metálica y tejida de hilos de plásticos multicolor la cual presente maculación hemática en su descansa brazo lado derecho. Junto a la mecedora se localiza tirada en el piso una silla pequeña de madera color rojo, junto a la silla de madera y hacia el Norte se localiza una silla de plástico color verde sin respaldo, se observa al cadáver manchas hemáticas en estado seco, así como huellas de pies descalzos con manchas hemáticas. Se observo en el patio del terreno y a una distancia de (15) quince metros con dirección al Este de la casa, se aprecia restos de una casa, ya que únicamente se observa la base de dos hileras de ladrillo, cuatro horcones quemados, con una medida de (4.50) cuatro metros cincuenta centímetros de frente por (4.50) cuatro metros cincuenta centímetros de fondo, la cual se aprecia completamente quemada y humeando, se observa cenizas del centro de tabla de madera, la estructura quemada de una cama matrimonial" Inspección Ocular y Fe Ministerial en el lugar de los hechos, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador y personal actuante, quienes dan fe de haberse constituido dentro de la Colonia Benito Juárez, segunda sección (Monte Alegre), del Municipio de Huimanguillo Tabasco, y sobre vegetación tipo maleza (hojilla), entre estas plantas a orilla de un cerco de postes nacederos y tres hilos de alambre en forma paralela a este, se localiza un cadáver cubierto con una sabana blanca, al retirar dicha sabana vemos que se trata del cadáver de una persona del sexo masculino, en posición decúbito dorsal, orientado con la cabeza al norte y los pies al sur, con el miembro superior derecho en extensión total y la mano dirigida al norte y con fibras capilares entre los dedos índice y pulgar, el miembro superior izquierdo semiflexionado y la mano dirigida al norte, los miembros inferiores en extensión total y separados uno del otro, presenta los signos reales y aparentes de la muerte, con un lago hemático en esta semiseco por debajo de la cabeza, cara, cuello anterior y posterior, miembros superiores, embarramientos hemáticos en cara y miembros superiores, a la altura de los antebrazos y manos, el cual viste

pantalón de mezclilla de color azul marino oscuro, botas tipo vaqueras, color negro, camisa a rayas de color azul en varias tonalidades, se aprecia sobre las heridas y el cuerpo de insectos (hormigas), y que a la exploración física general si presenta huellas de lesiones traumáticas recientes que clasificar, las cuales son: herida sangrante cortocontusa de piel libres y regulares en piel cabelluda, sobre la línea media sagital, que intereso tejido óseo, herida sangrante cortocontusa de cinco centímetros de longitud de piel cabelluda de bordes libres y regulares, sobre la región parietal izquierda, que intereso tenido óseo, herida sangrante cortocontusa en hemicara izquierda de veintitrés centímetros de longitud, que va de la región frontal, pasa por la región parietal y llega hasta la región occipital baja, herida sangrante cortocontusa de dieciocho centímetros de longitud, de bordes libres y regulares, que va de la región malar hasta la región cervical posterior izquierdo, herida sangrante cortocontusa de quince centímetros de longitud de bordes libres y regulares, que va de la mejilla hasta la región cervical izquierda, interesando tejidos blandos y óseos regionales, herida sangrante cortocontusa de tres centímetros de longitud, de bordes libres y regulares, que va de la punta de la nariz, pasando sobre el bigote y termina en el mentón del lado derecho, con fractura de maxilar superior e inferior, herida sangrante cortocontusa de ocho centímetros de longitud, de bordes libres y regulares, que va de la región de labio inferior, hasta el mentón, del lado izquierdo con fractura del maxilar inferior, herida cortocontusa de bordes libres y regulares de trece centímetros de longitud localizada en la región del cuello, en su cara anterior por debajo del cartílago tiroides, interesando piel, músculos, vasos carotideos y yugulares anterior, así como la laringe y el esófago, herida cortocontusa de ocho centímetros de longitud en la región clavicular derecha de bordes libres y regulares, que intereso piel, músculos y tejido óseo, sin penetrar la cavidad torácica, herida cortocontusa de diez centímetros de longitud de bordes libres y regulares localizados en la región deltoidea derecha, interesando piel y músculos regionales, herida cortocontusa de diez centímetros de longitud con bordes libres y regulares en la región de brazo derecho, dos escoriaciones dermoepidérmicas con bordes equimoticos lineales de diez centímetros de longitud cada una localizada en la región pectoral derecha, una escoriación dermoepidermica, bordes equimoticos lineales de diez centímetros de

longitud, en región de flanco derecho, herida cortocontusa de treinta centímetros de longitud de bordes libres y regulares localizada en el brazo en el tercio medio y distal, y antebrazo izquierdo en el tercio proximal en sus caras anteriores, herida cortocontusa de veinte centímetros.

Diligencia que se eslabona al PERITAJE CRIMINALISTICO DE LEVANTAMIENTO DEL CADAVER, FIJACIONES FOTOGRAFICAS Y CROQUIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS, realizadas por ANGEL MARIO PEREZ ESCALANTE, Perito Técnico en Criminalística de Campo de la Procuraduría General de Justicia del Estado; quien acorde al dictamen en materia de criminalística, planteamiento del problema, método y técnica, instrumento y material, ubicación y descripción del lugar de los hechos, rastreo criminalístico, observación del lugar de los hechos, signos tanatológicos, media filiación, descripción de estudio de ropas y descripción y estudio de lesiones externas, concluye:- 1.- Por el examen realizado en el lugar de los hechos donde fue localizado el cuerpo de la hoy occisa, _____, y los indicios encontrados en el lugar se puede establecer que corresponde al lugar original de los hechos.- 2.- En base a los indicios localizados en el lugar y por la posición en que fue encontrado dicho cuerpo en el interior del domicilio área de la sala, así como el lago hemático que se localizó por debajo del cadáver, es como se puede establecer que el cadáver guardaba la posición original y final de la muerte.- 3.- Por las características morfológicas observadas en las lesiones que presenta el cuerpo del cadáver como son bordes nítidos y marcados con los números 1, 2, 3, y 8, se puede establecer que estas presentan las características típicas y similares a las producidas por el arma del tipo de las punzocortantes y las marcadas con los números 4, 5, 6, y 7, se puede establecer que estas son del tipo cortante.- 4.- Por la ubicación en su plano anatómico de la herida marcada con el número 1. y por haber lesionado el músculo cardiaco, se considera que esta herida es mortal por necesidad.- 5.- En base a la presencia de bordes equimóticos en cada una de las lesiones que presentaba el cuerpo del cadáver, es como se determina que estas fueron producidas antesmorten o concomitante con la muerte.- 6.- Después de haber observado la blusa que portaba el cadáver, esta presenta tres cortes lineales, son compatibles con las heridas marcadas con los número 2, 3, y 8.- 7.- Por las características morfológicas y la ubicación en el plano anatómico de las lesiones que presenta el cadáver y marcadas

con los números 4, 5, 6, y 7, se determina que estas son típicas o similares a las de maniobra de defensa.- 8.- después de haber observado el lugar donde fue localizado el cadáver que en vida respondiera el nombre de _____, en el interior de la sala del domicilio antes mencionado, se determina que se trata de un lugar cerrado.- 9.- En base a los signos tanatológicos que presenta el cadáver es como se determina un tiempo de muerte mayor de dos horas y menor de cuatro horas".

Inspección Ministerial y Pericial que adquieren valor jurídico en término a lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por haberlas realizado funcionarios públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere, además de que la segunda de ellas fue emitida por persona técnica en la materia; ambos dependientes de una Institución de buena fe, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el dispositivo 108 del cuerpo de Leyes citados; dado que queda plenamente evidenciado que la muerte de la sujeto pasivo no se debió a causas naturales, sino que fue propiciada por un sujeto activo, que de acuerdo a la mecánica de los hechos actuó con toda saña y crueldad para privar de la vida a la pasivo.

Probanzas con las que incuestionablemente queda justificada la supresión de una vida humana, debido a la intencionalidad del sujeto activo.

En lo que respecta al tercero y último de los elementos relativo a que la persona a quien se privó de la vida tuviera una relación de concubinato con el activo, también se justifica, puesto que quedó probado en autos principalmente con lo declarado por la madre de la occisa, y la testigo de cargo , quienes referente a tal situación señalaron que el activo _____, era marido de la hoy occisa, ya que se habían juntado y que además procrearon a dos menores de edad de nombres de apellidos , a quienes el ahora acusado no pudo asentar, ya que no contaba con documentos; lo cual se robustece aún más con lo narrado por el propio acusado _____; pues acepta haber tenido una relación de concubinato con la hoy occisa, pero que ésta no lo respetaba, ya que se iba a ver a otro hombre; narrativas a las que se

les concede valor probatorio, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código Penal en vigor, dado que coincide con la mecánica de los hechos descritos por el Agente del Ministerio Público Investigador en su inspección ocular, el Peritaje Criminalístico de Levantamiento de Cadáver, realizadas por , Perito de los Servicios Periciales adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que es compatible con las heridas que presentó la sujeto pasivo en su humanidad por los cuchilladas que le fueron propiciados por el activo; peculiaridades todas que en conjunto evidencian que el agente del delito le coartó toda posibilidad de defensa a la hoy occisa, sin permitirle siquiera la posibilidad de huir o protegerse para salvaguardar su integridad física y su vida aunado a su condición de mujer; así como la crueldad y la saña con la que actuó, pues aún estando en el suelo inmóvil la occisa, la acuchillo de nueva cuenta.

En consecuencia, tenemos que en contra de la pasivo _____, se desplegó una conducta de acción que resultó ser típica, pues conforme a la mecánica de los hechos el proceder del sujeto activo encuadra dentro de la hipótesis que enmarca el numeral 115 bis fracción I, Párrafo Segundo, del Código Penal en vigor, ya que con la misma se lesionó el bien jurídico tutelado y protegido por las normas legales en estudio, relativo a la vida de las personas, haciendo surgir al mundo del Derecho al ilícito de FEMENICIDIO.

V. Asimismo, la plena responsabilidad penal del enjuiciado _____; en orden a la comisión del delito de FEMENICIDIO, se encuentra demostrada en autos, con la denuncia presentada por , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el día once de abril del año dos mil doce, quien en lo que interesa refirió: que su hija _____ se junto con un señor al que ella conoció cuando se fue a vivir con él a Ignacio Gutiérrez, en mi casa, y dijo llamarse _____, éste hizo una casita en su terreno, pero ella siempre se quedó a vivir en su casa, cuando se enojaba _____, se iba a su casita, siempre andaba tomando y _____ decía que ya lo iba a dejar, que el día martes diez de abril de dos mil doce, _____ se fue a Cárdenas, como a las dos y media, dijo que iba a regresar en la tarde, pero _____ solo mando la leche en el carro, que le marque por teléfono, pero no se pudo comunicar con ella, que llegó al día siguiente, y le dijo "allá viene _____", que estaba en la parada del carro, el trae las cosas, entonces llego él en bicicleta llevaba las bolsas, se las entregó a _____, ella las puso en la mesa,

y se sentó en una mecedora que estaba ahí, con su niño chiquito se estaba acabando de levantar de dormir, entonces ahí estaba, cuando él se quedó ahí en la puerta, en eso sus nietecitos le dijeron que las vacas andaban en el yucal que tiene y salió corriendo, cuando venía de regreso se quedó parada cerca de mi casa, cuando su nieta

salieron gritando que EL CHIAPAS ya que así le dicen a _____, estaba apuñaleando a _____, ella corrió hacia la casa y todavía alcanzó a ver a _____, que estaba apuñaleando a _____, en un costado, _____ dijo, "ya me mató" y cayó hacia atrás, ella corrió y se metió en medio y _____, le tiró dos puñaladas, pero saltó y agarró la mecedora y se la tiró, pero al tiempo que le tiró la mecedora se enredó con otra y cayó, él se quitó la mecedora y mientras se levantaba él le seguía tirando puñaladas con el cuchillo, ella metió la mano y fue donde le cortó la mano izquierda con el cuchillo y todavía cuando la cortó, cayó con la mecedora y le pegó otra puñalada en el estómago a su hija _____, donde estaba tirada que ya no se movía, que al pedir auxilio comenzaron a llegar los vecinos, pero ya su hija estaba muerta y _____, salió huyendo, se fue a su casita y le prendió fuego a la casa. Declaración que tiene valor indiciario, atento a lo dispuesto por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues fue rendida por la persona que además de haber presenciado los hechos, es madre de la hoy occisa.

Indicio que se eslabona al testimonio de

quien ante el Agente del Ministerio Público expuso: que el día de hoy (once de abril de dos mil doce), siendo aproximadamente de una a una y media que llegó a la casa de su tía

ya que _____ había regresado, estaba sentada en una mecedora chiquita, frente a la puerta de la cocina, ella se sentó frente a la puerta principal, su abuelita estaba sentada a lado de _____, ella estaba viendo la televisión y escuchó que _____ le decía a su marido _____, que la dejara de molestar, entonces _____ se paró y se fue a su casa, regresó y se agacho frente a _____, le tocaba el cabello, y le decía _____ que la dejara de molestar, que el estaba borracho, fue cuando _____ sacó el cuchillo y la apuñaleó en el costado derecho, al ver esto ella salió corriendo a decirle a su tía

su tía se metió a la casa, de ahí se fue corriendo a su casa desesperada, volvió a regresar a la casa de su tía cuando venía por el

otro lado del camino _____ iba a su casa con el cuchillo en la mano, y cuando llegó a la casa de su tía, ya su prima estaba tirada en el piso muerta, estaba en el patio de la casa de su tía, cuando vio que la casa de _____ echaba humo, y se imaginó que estaba ardiendo porque _____ siempre decía que iba a quemar la casa, con sus dos hijos, que ese hombre cuando estaba borracho gritaba que el diablo le decía que matara a . , y que el le decía que no.

Testimonio al que se le concede valor indiciario en términos del numeral 107 y 110, del Código de Proceder en la materia, en virtud de que su narración se trata de hechos conocidos de los que se infiere la existencia de los que se pretenden acreditar, pues se percató de ellos directamente a través de sus sentidos, además cuenta con la capacidad e instrucción necesaria para conocer y apreciar el hecho en cita, que su declaración fue clara, precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales; además que no obra prueba que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, siendo claro que a la activo de referencia le consta que el activo _____, fue la persona que le causó la muerte a la pasivo _____, pues se percató inicialmente cuando CARLOS sacó el cuchillo y la apuñaleó en el costado derecho; sin lograr ver los demás hechos, ya que fue en busca de ayuda.

Declaraciones que se eslabonan circunstancialmente al INFORME DE INVESTIGACIÓN, rendido por los Agentes Ministeriales ciudadanos NATIVIDAD DE DIOS MÉNDEZ, HÉCTOR MANUEL CHICO PÉREZ, JOSÉ DE LA CRUZ HIDALGO HERNÁNDEZ, Y ENRIQUE CRUZ PABLO, quienes se avocaron a la investigación, trasladándose hasta el Ejido I. Gutiérrez 5ta. Sección perteneciente a esta Villa la Venta, lugar donde tuvieron a la vista el cadáver de la hoy occisa _____, el cual al estar dando fe en compañía del ministerio público, los vecinos del lugar se percatan de que la persona que le dio muerte a la hoy occisa, y el cual responde al nombre de _____, andaba deambulando entre unos matorrales, al cual acompañados de vecinos y seguridad pública nos dimos a la tarea de su localización y al percatar la presencia de la autoridad este se echo a correr entre los potreros logrando su detención y vecinos del lugar enardecidos por lo que había hecho estos lo golpearon en repetidas ocasiones causándole lesiones en la cabeza y al llegar al lugar donde lo estaban golpeando por los vecinos nosotros intervenimos

diciéndoles que nosotros nos hacíamos cargo de el procediendo al aseguramiento de esta persona y al momento de su aseguramiento este nos dijo responder al nombre de _____, que al cuestionarlo nos manifestó que efectivamente se hecho a correr porque le había dado muerte a su señora esposa, con un cuchillo porque la hoy occisa le dijo de viva voz que en el momento que ellos estaban discutiendo de que ella tenía un amante que era más joven que el y estaba mas bonito porque el ya estaba viejo y feo y tomaba mucho todos los días, fue que él decidió ir a su casa donde tenia y regreso con un cuchillo escondido entre sus ropas a la casa de la mama donde estaba su esposa, y fue que empezaron a forcejear, el saco el cuchillo dando la primera puñalada de un costado, y las otras cuando cayo al suelo, y fue que llegó su mamá y quiso defender a su hija y esta con una silla le pego y la lesiono, fue que hecho a correr y le hecho fuego a la casa en donde habitaba y posterior a ello salio corriendo rumbo a unos matorrales escondiéndose hasta la hora de su detención, dejando tirado en el transcurso de su huida el cuchillo con el que dio muerte a la hoy occisa, no recordando en que lugar se le perdió

Medios de prueba que al ser ponderados de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Ley Adjetiva Penal vigente, adquieren valor de indicios eficaces, de acuerdo a la delimitación conceptual contenida en el diverso 107 del mismo Código, dado que el informe mencionado fue agregado a los autos por el Órgano Investigador como parte de instrumental de actuaciones que conforman la averiguación previa de los hechos, además de que proviene de elementos adscritos a la institución policial auxiladora del Ministerio Público, quienes actuaron en cumplimiento de sus funciones; resultando útiles dichas pruebas en su conjunto para sumarle veracidad a las declaraciones de

dado que como se desprende del informe citado, los elementos de la Policía Ministerial del Estado, procedieron a la detención del ahora acusado _____.

Máxime que los citados elementos de prueba se corroboran con la confesión que de los hechos hace el enjuiciado _____, quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador, entre otras cosas dijo: Que un día antes se fue a Cárdenas, le dijo compra la leche, le dio cien pesos, ella le dijo que iba a regresar en el carro de las cinco, pero no regresó, le habló por

teléfono y no regresó, al otro día la fue a buscar a la salida, lo regañó, diciéndole "para que me buscas, si yo te quiero", él le dijo "fuiste a ver a tu hombre", y le dijo "si lo fui a ver qué", de por si lo llegaba a ver al hombre, tenía como un mes, dos veces llegó chupada y no le dijo nada, le dijo "total es mi vida", le dije a doña "su hija no se va a componer porque no me obedece", ella le dijo "pues déjala", fue que se enojó, viniendo de Cárdenas, fue que hizo lo que hizo, llegando a la casa le volvió a decir, "tu no te metas en mi vida, yo quiero a otro hombre, a ti ya no te quiero, y si me aguantas así, pues adelante", la quiso besar en el cuello y lo empujó, fue que se enojó y salió a traer su cuchillo a la casita que está como a quince metros de la casa de su mamá que es donde estaban y ahí sacó el cuchillo que traía atrás, le dio en la barriga, porque no lo respetaba ya, fueron tres cuchilladas que le dio, hasta que cayó, pero no vio si estaba muerta, se salió, que el cuchillo lo dejó metido en un "mogote" de monte, como a quince metros a un costado de la casa de don ...

Declaración ministerial que fue debidamente ratificada ante esta autoridad judicial en vía de declaración preparatoria, por lo tanto es valorada al tenor de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y adquiere valor probatorio al cumplir con los requerimiento legales y constitucionales, dado que fue rendida por una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, antes la autoridad facultada para recibirlas, en presencia de su Defensor, sin que exista en autos datos que hagan presumir que el activo haya sido obligado a declarar en la forma en que lo hizo; en tal razón, al ubicarse en las circunstancias de tiempo, lugar y modo, admitiendo haber accionado en el momento de los hechos el arma punzocortante que le causó la muerte a _____, aspecto que se encuentra suficientemente demostrado con las pruebas anteriormente justipreciadas.

Material probatorio que eslabonado de manera lógica y natural de acuerdo a un correcto raciocinio y sínderesis jurídica, demuestran de forma por demás fehaciente la plena responsabilidad penal de _____, en la comisión de la conducta atribuida, sobre todo al efectuar el correspondiente mecanismo subjetivo, cuya base la constituye una verdad conocida de la cual es dable obtener o determinar otra, íntimamente conexas (prueba circunstancial o presunción legal), por lo que se le concede a dicho análisis rango y valor probatorio en términos de los artículos 107,

108, 109, 110 y 111 de la Ley Adjetiva Penal en vigor en el estado, siendo aplicable al respecto la tesis jurisprudencial de la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 72, diciembre de 1993, tesis IV.2º. J/29, página 77, con el rubro: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA"**, así como la jurisprudencia de la misma época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, IX, febrero de 1992, tesis VI.2º. J/174, página 96, de rubro "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA".

Así las cosas, al no haber sido rebatido y menos destruido el material incriminatorio que pesa en contra de _____, se determina que no existen dudas respecto a su plena responsabilidad penal en orden a la comisión del delito de FEMENICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 115 bis fracción I y Párrafo Último, de la Ley Punitiva vigente en el Estado de Tabasco. Sin pasar por alto, que si bien es cierto, los preceptos 14, 16, 19, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que debe considerarse a una persona inocente hasta en tanto se pruebe lo contrario, sin embargo, el conjunto de pruebas, indicios y demás circunstancias demostradas en la causa penal que nos ocupa, hacen pruebas bastantes para desvirtuar esa presunción de inocencia contemplada a favor del acusado, tal como lo precisa la jurisprudencia registrada con el numero 177,945, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, de julio de 2005, bajo la tesis V.4º. J/3, en la página 1105, con el rubro: **"...INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCION DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL..." .**

Hecho el análisis y valoración correspondiente a todas y cada una de las actuaciones que obran en la indagatoria y ante esta Autoridad Judicial, las cuales concatenadas y eslabonadas entre sí, permiten llegar a la convicción de que se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de _____; en la comisión del delito de FEMENICIDIO que se le imputa, pues quedó plenamente evidenciado su participación en el evento delictivo que se les atribuye, llegándose a la certeza que éstos perpetró dicho ilícito en contra de la pasivo _____, el día once de abril del año dos mil

doce, aproximadamente a la una y media de la tarde, en el domicilio ubicado en el Ejido Ignacio Gutiérrez Quinta Sección, Huimanguillo, Tabasco, ya que un arma punzocortante (cuchillo), con toda saña y crueldad le propinó de cuchillazos a la pasivo _____, hasta privarla de la vida, siendo evidente que con su proceder anuló cualquier resistencia que la ofendida pudiera ejercer por su condición de mujer y que además por el ataque sorpresivo desplegado por el activo, dado que por el vínculo de concubinato que nos unía, es evidente que la pasivo no se esperaba tal situación, por lo que no tuvo la oportunidad de huir o repeler el daño que se le quería hacer; por lo que en este orden de ideas quedan demostradas las circunstancias de ejecución del delito, modo y tiempo y lugar narradas en autos, interviniendo los hoy acusados en los hechos de manera directa y personal.

Por otra parte, también se advierte que la conducta del hoy enjuiciado _____; resultó ser antijurídica, pues la misma no se encuentra amparada o tutelada bajo una causa excluyente de incriminación penal de las que establece el artículo 14 de la Norma Sustantiva de la Materia en estudio; ya que éste aun sabiendo lo ilícito de su proceder, lo llevó a efecto, con los resultados ya sabidos; asimismo, del análisis efectuado a los presentes autos se advierte la plena responsabilidad penal del acusado en mención, como quedó asentado con antelación, ya que resultó ser persona jurídicamente capaz para comprender el significado del hecho y al referir en su declaración preparatoria contar con la edad de cincuenta y dos años, en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Sustantiva Penal en Vigor en el Estado; se advierte que cuenta con la edad requerida por la ley para ser sujeto de incriminación penal, que la conducta desplegada por el hoy activo, en términos de los dispuesto por el artículo 10 Párrafo Segundo de la Norma Sustantiva Penal vigente en el Estado, resultó ser de naturaleza dolosa; además de no existir probada en autos alguna causa de extinción de la potestad punitiva de las marcadas en el artículo 83 del Código Penal en vigor; por consiguiente, la suscrita Juzgadora considera Justo y apegado a Derecho dictar en contra de _____, SENTENCIA CONDENATORIA, por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de FEMENICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 115 bis fracción I y Segundo Párrafo del Código Penal en vigor

en el Estado, cometido en agravio de la hoy occisa _____.

VI. Habiéndose declarado penalmente responsable al sentenciado _____, la Suscrita Juzgadora en términos de lo dispuesto por el artículo 56, del Código Penal en vigor, procede a efectuar la correspondiente individualización de la pena, tomando en cuenta para ello las características particulares y generales tanto del delito como del hoy sentenciado. Resultando en el caso en particular que la naturaleza de la acción desplegada por éste es dolosa, porque aun sabiendo la ilicitud de tal conducta, aceptó su realización, vulnerando con su proceder el bien jurídico tutelado en la especie relativo a la vida de las personas; asimismo, tenemos que la magnitud del daño causado resultó de trascendencia pues se suprimió de la vida a un ser humano, además de que por la forma en que fue ejecutado (con toda la saña y crueldad con que puede actuar una persona en contra de otra) es claro de que el activo tiene poco respeto por la integridad física y vida de sus conciudadanos; asimismo tenemos que por sus generales el acusado

manifestó llamarse como ha quedado escrito, "EL CHIAPAS", ser de cincuenta y dos (52) años de edad, estado civil unión libre, que nació el cuatro de noviembre en mil novecientos cincuenta y nueve, originario de Epatan, Chiapas, domiciliado actualmente en la Ranchería Ignacio Gutiérrez, quinta sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de religión católica, con instrucción escolar, hasta el sexto grado de educación primaria, de ocupación campesino, que devenga un salario diario de cien pesos diarios, que de su salario dependen tres personas, que es hijo de los ciudadanos .

(AMBOS VIVEN),

que si es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto a las drogas, enervantes ni a los juegos de azar, que es la primera vez que se encuentra procesado, que habla y entiende el idioma castellano, que no pertenece a ningún grupo étnico indígena, que si se encuentra inscrito en el padrón electoral,; que según oficio DGPRS/DCDCP/19708/2012, emitido por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado, y las certificaciones practicadas por la Secretaría de este Juzgado, visibles en las páginas 150 y 169 de autos, se advierte que dicho sentenciado no cuenta con antecedentes penales; luego entonces efectuando el análisis comparativo de las características particulares y generales tanto del

ilícito como del hoy sentenciado, se establece que es probable su readaptación a la sociedad; sin embargo por la forma en que fue ejecutado el delito que hoy se le atribuye; toda vez que aún cuando la pasivo ya se encontraba caída, no se detuvo en su actuar, sino que le siguió propinando de cuchilladas, es decir que el activo aún cuando desde el inicio había conseguido lesionar de muerte a la hoy extinta; no cesó su actuar; sino hasta que se aseguró que la misma no tuviera ninguna posibilidad de vida; conjunto de circunstancias que dejan de relieve que el activo es persona que no tienen ningún respeto por la vida humana y no sólo eso, sino que se evidencía que para él es fácil resolver sus diferencias o problemas atentando en contra de la integridad de sus semejantes; denotando que es sujeto peligroso y es un peligro latente para con sus conciudadanos; lo que lleva a determinar a quien hoy resuelve que representan una magnitud de culpabilidad MEDIA; en el delito cometido y en base a ello deberá imponérsele la penalidad respectiva.

Por lo tanto, se procede a imponerle la pena al sentenciado _____, por el delito de FEMENICIDIO, cometido en perjuicio de la hoy occisa _____, correspondiéndole, de conformidad con la magnitud de culpabilidad media y la métrica punitiva del numeral 115 bis fracción I, y Segundo Párrafo del Código Penal en vigor, la pena de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN.

VII. En lo que respecta al tema de reparación de daños, este Juzgador advierte, que el Fiscal Adscrito, solicitó en sus conclusiones acusatorias, se condenara al hoy sentenciado al pago de la reparación de daños y perjuicios a favor de la derechohabiente de la ofendida, ciudadana _ , de acuerdo a lo establecido en los numerales del 27 al 34 del Código Penal en vigor; y tomando en cuenta que el numeral 27 fracción I del Ordenamiento legal en cita, establece que la reparación comprende la indemnización del daño material y moral, y de los perjuicios causados. La reparación incluye el pago de la atención médica y los tratamientos psicoterapéuticos que requiera el ofendido, como consecuencia del delito. Por lo tanto, en lo concerniente al pago de Reparación de Daños y Perjuicios, por la muerte de _____, resulta procedente condenar al sentenciado _____, a pagar en términos del numeral 2055 del Código Civil en vigor en el Estado, un mil cuatrocientos sesenta días de salario por concepto de

indemnización por muerte, en base al salario mínimo vigente en la entidad en que ocurrieron los hechos (11 de abril de 2012), que resulta ser de ($59.08) cincuenta y ocho pesos con ocho centavos, toda vez que no se acreditó el salario que percibía la hoy extinta; lo cual equivale a ($86,256.80) OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, a favor de la derechohabiente

asimismo, por concepto de gastos funerarios, se condena a dicho sentenciado a pagar también la cantidad de ($10,412.00) DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA NACIONAL, en base a las documentales privadas consistente en una nota de venta número 0012 y contrato de Venta número 0786, visibles en las páginas 177 y 179 de autos, documentales que, si bien es cierto no fueron debidamente ratificadas por sus suscriptores, también lo es que no fueron objetadas por la parte contraria.

En suma el sentenciado _____, deberá pagar como reparación de daños a favor de la derechohabiente de la occisa, , la cantidad de $96,668.80 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

VIII. En razón de que el sentenciado _____, no reúne las exigencias del artículo 73, del Código Penal en vigor en el Estado, toda vez que la pena que le fue impuesta excede de los términos establecidos en el mismo, se le NIEGAN los beneficios a que alude dicho numeral; por lo que la pena corporal impuesta deberá terminar de compurgarla, en el establecimiento carcelario que para tal efecto le sea designado por el Ejecutivo del Estado, debiéndosele empezar a contar a partir del día once de abril de dos mil doce, fecha desde la cual fue privado de su libertad con motivo de la presente Causa. Misma que no deberá coexistir con ninguna otra de igual naturaleza que esté compurgando o se encuentre pendiente de compurgar.

IX. Con fundamento en el artículo 39 del Código Penal en Vigor, se ordena amonestar al sentenciado de cuenta, sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, excitándolo a la enmienda.

X. Con fundamento en los artículos 35 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspende al sentenciado de sus derechos políticos, durante el tiempo que se

encuentre detenido con motivo de la pena de prisión, pues la misma comienza y concluye con la pena de que es consecuencia, debiéndose girar el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo Estatal del Instituto Federal Electoral, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, para su debido cumplimiento.

XI. Atento a lo previsto por el artículo 71, cuarto Párrafo del Código de Procedimientos Penales en Vigor, hágasele del conocimiento al sentenciado de mérito del contenido de la presente resolución debiéndose levantar constancia de la misma.

XII. Notifíquese a las partes la presente resolución con instrucción de sus derechos, haciéndoles saber que tienen un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad.

XV. Tomando en cuenta que el sentenciado _____, se encuentra recluido en la Cárcel Pública de esta localidad, mediante atento oficio remítase copia autorizada de esta resolución a dicho centro carcelario, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 17, 20, y 21 Constitucional, 71 al 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. _____, es penalmente responsable del delito de FEMENICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 115 bis fracción I, y Segundo Párrafo, del Código Penal en vigor en el Estado, cometido en agravio de la hoy occisa _____, en las circunstancias de ejecución, modo, tiempo y lugar narrados en autos.

SEGUNDO. Por el delito de FEMENICIDIO, se le impone al sentenciado _____, la penalidad de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN.

TERCERO. En atención a lo expuesto en el considerando VII de esta resolución, se condena al sentenciado _____, a pagar como reparación de daños a favor de la derechohabiente de la occisa, la cantidad de $96,668.80 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

14

CUARTO. En razón de que el sentenciado _____, no reúne las exigencias del artículo 73, del Código Penal en vigor en el Estado, toda vez que la pena que le fue impuesta excede de los términos establecidos en el mismo, se le NIEGAN los beneficios a que alude dicho numeral; por lo que la pena corporal impuesta deberá terminar de compurgarla, en el establecimiento carcelario que para tal efecto le sea designado por el Ejecutivo del Estado, debiéndosele empezar a contar a partir **del día once de abril de dos mil doce,** fecha desde la cual fue privado de su libertad con motivo de la presente Causa. Misma que no deberá coexistir con ninguna otra de igual naturaleza que esté compurgando o se encuentre pendiente de compurgar.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 39 del Código Penal en Vigor, se ordena amonestar al sentenciado de cuenta, sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, excitándolos a la enmienda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspende al sentenciado de sus derechos políticos, durante el tiempo que se encuentre detenido con motivo de la pena de prisión, pues la misma comienza y concluye con la pena de que es consecuencia, debiéndose girar el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo Estatal del Instituto Federal Electoral, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO.- Atento a lo previsto por el artículo 71, Cuarto Párrafo del Código de Procedimientos Penales en Vigor, hágasele del conocimiento al sentenciado de cuenta, el contenido de la presente resolución, debiéndose levantar constancia de la misma.

OCTAVO.- Tomando en cuenta que el sentenciado _____, se encuentra recluido en la Cárcel Pública de esta localidad, mediante atento oficio remítase copia autorizada de esta resolución a dicho centro carcelario, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

NOVENO.- Notifíquese a las partes la presente resolución con instrucción de sus derechos, haciéndoles saber que tienen un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, PASANTE DE DERECHO MARÍA EDIT RÁMOS AMADOR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

- - - Seguidamente se publicó la sentencia en la lista de acuerdos del día de hoy 06/08/2012.- CONSTE.

En____de Agosto de 2012, se turna el expediente al actuario Judicial para su notificación. - CONSTE.-

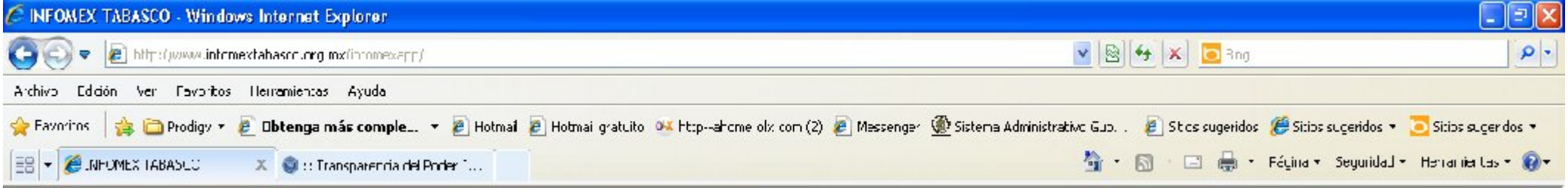

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RODOLFO CAMPOS MONTEJO

Miércoles 7 de Noviembre de 2012

Inicio

- Seguimiento
  - Nueva Solicitud
  - Solicitudes en proceso
- Reportes y Estadísticas
  - Público
  - Dependencias
  - Uts
  - Reporte Recurso de Revisión
- Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la busqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
Sujeto Obligado determina tipo de gestión	09/10/2012 07:03:39 p.m.	31/10/2012 12:35:45 p.m.	En Proceso	Francisco Xavier Martinez Esponda	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
Determina tipo de respuesta	31/10/2012 12:35:45 p.m.	31/10/2012 12:36:43 p.m.	En Proceso	Francisco Xavier Martinez Esponda	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
Respuesta Información en versión pública	31/10/2012 12:36:43 p.m.	31/10/2012 12:42:07 p.m.	En proceso con respuesta	Francisco Xavier Martinez Esponda	RODOLFO CAMPOS MONTEJO

© 2007, IFAI - Derechos Reservados Versión 2.0

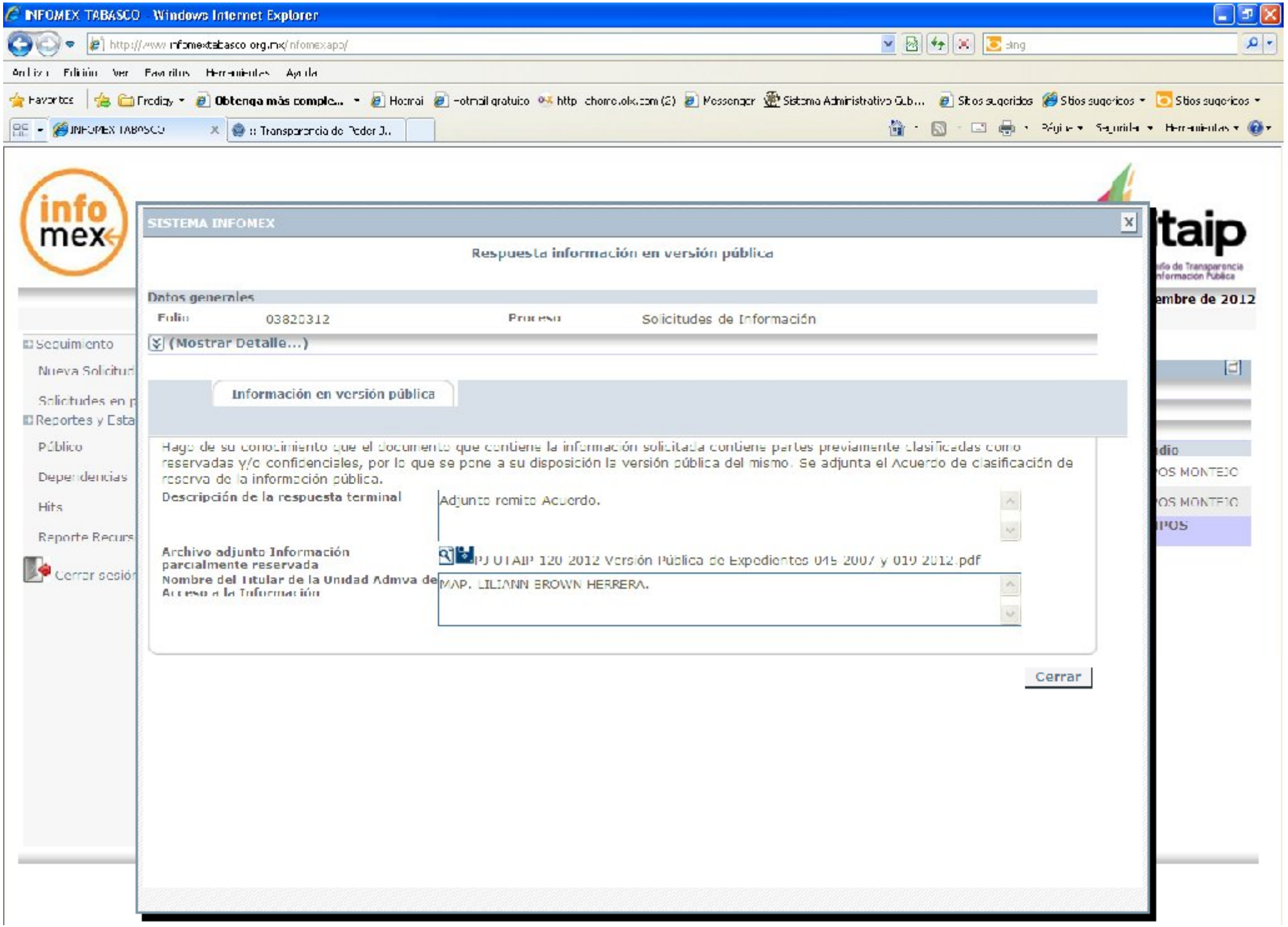
INFOMEX TABASCO - Windows Internet Explorer
SISTEMA INFOMEX
Respuesta información en versión pública
Datos generales
Folio 03820312
Proceso Solicitudes de Información
(Mostrar Detalle...)
Información en versión pública
Hago de su conocimiento que el documento que contiene la información solicitada contiene partes previamente clasificadas como reservadas y/o confidenciales, por lo que se pone a su disposición la versión pública del mismo. Se adjunta el Acuerdo de clasificación de reserva de la información pública.
Descripción de la respuesta terminal
Adjunto remito Acuerdo.
Archivo adjunto Información parcialmente reservada
PJ UTAIP 120 2012 Versión Pública de Expedientes 015 2007 y 019 2012.pdf
Nombre del Titular de la Unidad Admva de Acceso a la Información
MAP. LILIANN BROWN HERRERA.
Cerrar